

COORDINACIÓN Y SUBORDINACIÓN EN GRAMÁTICA ESPAÑOLA

0. PROPÓSITOS

Llama la atención, en una perspectiva histórica de la gramática, el hecho de que sólo tardíamente se haya atendido a la sintaxis y mucho después al análisis de la oración compuesta. Ello supone que los conceptos de coordinación y subordinación, así como los de conjunción coordinante y subordinante pertenezcan a una época relativamente reciente. Refiriéndome en particular a la gramática española, juzgo conveniente destacar, como fecha importante para el asunto que me ocupa, el año 1920, pues es entonces cuando la edición correspondiente de la *Gramática* de la Real Academia Española ofrece una presentación de la sintaxis con modificaciones muy importantes, en relación con las anteriores ediciones. En dicha obra aparece, por primera vez, un amplio capítulo dedicado a la sintaxis de la oración compuesta. El año 1920 es, por tanto, destacable por lo que toca a las obras gramaticales dedicadas en forma particular a la enseñanza. Sin embargo, hay que retroceder quince años para encontrar en el libro de Julio Cejador y Frauca, *Gramática de la lengua de Cervantes*, publicado en Madrid en 1905, un amplísimo tratado sobre el tema. Puede suponerse que la Academia tuvo muy en cuenta el libro de Cejador cuando llevó a cabo las enmiendas y adiciones de la edición de 1920. Después de esas fechas son innumerables las gramáticas que ahondan en el asunto y no faltan importantes monografías que se dedican plenamente al tema de la coordinación y la subordinación. Sin embargo, éste como muchos otros asuntos de sintaxis, presenta actualmente, en los diversos tratados, soluciones no siempre semejantes y, a veces, claramente contrarias.

En las páginas que siguen pretendo lograr dos objetivos: el primero ofrecer una breve síntesis de la evolución que los

conceptos de coordinación y subordinación han sufrido desde los gramáticos antiguos hasta nuestros días; y el segundo, plantear algunos de los problemas actuales que sugiere el tema y ofrecer soluciones concretas.

I. REVISIÓN HISTÓRICA

1.1. Griegos y latinos

Retrospectivamente debe verse en el estudio de la conjunción como "parte de la oración" el antecedente más próximo de la parataxis e hipotaxis, pues puede comprobarse que conforme va caracterizándose cada vez mejor la función de dicha partícula, va apareciendo la necesidad de distinguir los dos niveles importantes de la construcción sintáctica, aunque el segundo, la hipotaxis, sólo muy tardíamente será objeto de estudio y análisis. Robins¹, a quien seguiré para resumir las concepciones griegas y latinas al respecto, opina (p. 18) que es de suma importancia el hecho de que la primera clasificación de las palabras ("parts of speech") tenga como fundamentos criterios lógicos y no formales. Platón y Aristóteles concebían como únicas partes de la oración, en sentido pleno, a los nombres (ὀνόματα) y a los verbos (ρῆματα), pues eran las únicas que, aisladas, tenían significación. Todas las demás palabras, que Aristóteles llama σύνδεσμοι, literalmente "conjunciones", no eran consideradas, estrictamente, como partes de la oración porque sólo tenían funciones gramaticales.

Para los primeros estoicos las cuatro partes de la oración, probablemente, serían el nombre, el verbo, la conjunción y el artículo. Como puede verse, significa un avance el que se considere ya, por derecho propio, como categoría, la conjunción. Posteriormente, los últimos estoicos considerarán como los σύνδεσμοι de Aristóteles sólo lo que hoy llamaríamos preposiciones y conjunciones². Es de sobra sabido que

¹ ROBERT HENRY ROBINS, *Ancient and mediaeval grammatical theory in Europe, with particular reference to modern linguistic doctrine*, London, 1951.

² Entre los autores contemporáneos no faltan defensores de la po-

a Dionisio de Tracia se debe la clasificación de las palabras en ocho grupos (nombre, verbo, participio, artículo, pronombre, preposición, adverbio y conjunción). Debe señalarse que esta división tiene fundamentos morfológicos y sintácticos, gramaticales en suma. Para este gramático la conjunción (σύνδεσμος) debe definirse como una parte de la oración que conecta la línea del pensamiento y llena los huecos para su interpretación. Precisamente en esta definición puede verse, como acertadamente señala Robins (p. 42) uno de los pocos casos en que Dionisio de Tracia mezcla concepciones filosóficas o psicológicas en su gramática, pues esto sucede cuando opina que la conjunción "conecta la línea del pensamiento", cuando su función gramatical es unir unas palabras con otras o las oraciones entre sí. Apolonio Díscolo aventaja a Dionisio cuando afirma que la conjunción une sintácticamente, unas con otras, las diferentes partes de la oración.

Los gramáticos griegos, al decir de Bursill-Hall³, son tan importantes para la gramática como los hindúes lo fueron para la fonética y la fonología. Si Platón debe considerarse el primer pensador gramatical de importancia, por haber separado el nombre y el verbo, los estoicos merecen también lugar aparte por haber desligado la gramática de la filosofía, y, finalmente, dignos de reconocimiento son los gramáticos alejandrinos (Dionisio de Tracia, Apolonio Díscolo), que formalizaron el sistema de clases de palabras.

Entre los gramáticos latinos, no muy originales ciertamente en relación con los griegos, debe destacarse la obra de Varrón, Prisciano y Donato. Desgraciadamente en lo que se conserva del primero no hay resto alguno de la sintaxis. Los dos últimos son particularmente importantes por la influencia que ejercerán en la teoría gramatical medieval. Varrón apoyaba su clasificación de categorías gramaticales en

sición que agrupa en una sola categoría, *particulas*, el adverbio, la preposición y la conjunción, como sería el caso de Otto Jespersen (*La filosofía de la gramática*, trad. de Carlos Manzano, Barcelona, 1975, pp. 89 ss.).

³ G. BURSILL-HALL, *Speculative grammars of the middle ages; the doctrine of partes orationis of the Modistae*, The Hague, 1971.

la presencia o ausencia de inflexiones de caso y en el hecho de que las palabras tuvieron o no formas temporales. De tal modo que los nombres son para él palabras con inflexión de caso, los verbos se caracterizan por tener desinencias temporales, en los participios se dan positivamente los dos rasgos y las conjunciones y los adverbios carecen de caso y tiempo. Donato, por su parte, distingue, como tipos de conjunciones, las copulativas, las disyuntivas, las expletivas, las causales y las racionales. La definición que Prisciano hace de la conjunción, con pocas variantes, se va a repetir a lo largo de la Edad Media y el Renacimiento: "Parte indeclinable de la oración que une otras palabras, dándoles un significado añadido o manifestando sus mutuas relaciones".

1.2. *Edad Media y Renacimiento*

Bursill-Hall, en el magnífico estudio citado en la nota 3 (pp. 22 ss.), después de señalar que durante los siglos v a xi los estudios gramaticales son poco conocidos, aunque pueden mencionarse los nombres de Boecio, Casiodoro e Isidoro de Sevilla, entre otros, explica cómo fue el ingreso de la gramática al curriculum de la universidad medieval. Hasta el siglo xii pueden notarse muy pocos progresos, pues siguen usándose, como textos, las obras de Donato y Prisciano. El período comprendido entre el siglo xii y el Renacimiento se caracteriza por los siguientes rasgos, entre otros: introducción de la lógica en la gramática a través del descubrimiento de Aristóteles; la notable influencia de William de Conches y de Peter Helias; la constitución de la gramática especulativa, que desembocará en las teorías de los célebres "modistas". Estos gramáticos, que florecieron hacia fines del siglo xiii y principios del xiv, y entre los que destacan Roger Bacon, Martín de Dacia, Juan de Dacia, Siger de Courtrai, Thomas de Erfurt, codificaron y refinaron el trabajo pionero de autores como William de Conches y Peter Helias. Defendieron la idea de una gramática universal, que depende de la estructura de la realidad. Su terminología, no poco complicada, deriva de la lógica y metafísica de su época.

En una exposición tan completa de la gramática como la de los modistas, se echa de menos un estudio de los problemas de la hipotaxis. Bursill-Hall señala al respecto: "The syllogism of formal logic had the effect of dismissing the subordinate clause from the type of constructions which the Modistic grammarian would include in his inventory (...) they omitted altogether the subordinating conjunction from their inventory of the conjunctions" (pp. 41-42). Sin embargo, Thomas de Erfurt introduce de hecho el tema de la conjunción subordinante *una vez*, cuando considera el asunto de la "perfectio"⁴.

Es innegable que Donato está presente en la definición que los modistas hacen de la conjunción: "Pars orationis which signifies by means of the mode of joining two elements of a construction" (Bursill-Hall, p. 267). Es necesario señalar que el verbo "significar", cuando se aplica a las partes indeclinables de la oración no tiene, en ese contexto, valor nocional alguno, sino que debe interpretarse como "función" (cf. Bursill-Hall, p. 39). Los modistas distinguen dos tipos de conjunciones: el primero une por medio del significado (*per vim*) y a él pertenecen, por ejemplo, *et*, *vel*; el segundo une por medio de la relación que existe entre dos partes (*per ordinem*), como *ergo*. Las verdaderas conjunciones, para ellos, son precisamente las copulativas y las disyuntivas (*et*, *vel*) y no las causales ni las racionales (*ergo*). El primer modo (*per vim*) es definido así por Thomas de Erfurt: "Modus significandi per modum coniungentis duo extrema per vim est modus significandi, uniendi duo extrema, quae inter se dependentiam non habent". Puede notarse la gran claridad con que se explica lo que ahora llamamos coordinación o parataxis: no deben tener entre sí dependencia (sintáctica) los elementos coordinados. Podría pensarse que, en el segundo tipo de conjunciones (*per ordinem*) esta-

⁴ "In this 'constructio imperfecta', i.e. 'si Socrates currit', 'si' is a subordinating conjunction; this is the only example that Thomas gives of a subordinating construction or conjunction; reasons have been given elsewhere why Thomas, for extra-linguistic reasons, did not include the subordinating constructions and conjunctions in his grammatical statement" (Bursill-Hall, nota 108, p. 309).

rían consideradas las subordinantes, pero ello no es así, pues con “la relación que existe entre dos partes” no se refiere a la estructura de dichas partes sino al asunto (significado) de cada miembro. Todas las conjunciones de Thomas de Erfurt, por ejemplo, son del tipo que hoy llamaríamos coordinantes: “Thomas’s account of the conjunction (...) is very incomplete since he says nothing of the subordinating conjunctions” (Bursill-Hall, pp. 273-274).

Durante el Renacimiento, como anota Lázaro Carreter⁵, la gramática latina desarrollaba una inquietud filosófica, sobre todo por influencia del Brocense. Ello no sucedía con las lenguas vulgares, pues las obras gramaticales de estas lenguas tenían una finalidad eminentemente práctica, limitada a la enseñanza en las escuelas. Las gramáticas españolas que se escribieron en abundancia desde fines del siglo xv hasta el primer tercio del xviii no señalan avances considerables en relación con la teoría lingüística. Todas tienen en común el poner énfasis en los aspectos ortográficos (o fonéticos) y morfológicos. La sintaxis o no se trata en absoluto o se limita a algunas consideraciones superficiales (orden de palabras, concordancia, etc.). Casi nunca falta uno o varios capítulos dedicados a la sintaxis figurada. Si tan pobre es la sintaxis de la oración simple, casi es innecesario señalar que no se trata en absoluto problema alguno relacionado con la oración compuesta ni, por tanto, con temas de hipotaxis⁶.

La definición de la conjunción en muy poco varía del modelo dejado por la gramática griega y latina y aún a veces se presenta en forma más simple, como en la siguiente de Correas: “La conxunzion es una partezilla que xunta en uno partes diversas, que es palavras i oraciones; i por xuntar se llama conxunzion”⁷. Debo referirme, en esta breve reseña histórica, a la doctrina de Nebrija sobre la conjunción, no

⁵ FERNANDO LÁZARO CARRETER, *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*, Madrid, 1949, p. 133.

⁶ Sólo muy tangencialmente y de manera muy pasajera, algunos autores (Jiménez Patón, Benito de San Pedro, G. Gajoso) mencionan ciertos usos de la conjunción *que*.

⁷ GONZALO CORREAS, *Arte de la lengua española castellana*, ed. y pról. de E. Alarcos Llorach, Madrid, 1954, p. 353.

porque sea original o importante, sino simplemente por tratarse de la primera gramática española. El capítulo xvii del libro III, brevísimo como todos los de su gramática, lo dedica Nebrija a la conjunción⁸, “la cual aiunta i ordena alguna sentencia (...) i llamase conjuncion por que aiunta entre si diversas partes de la oracion”. Después se refiere a sus accidentes: figura y significación. La conjunción, por la figura, puede ser simple y compuesta; en cuanto a la significación, algunas juntan palabras y sentencias (*i*), otras juntan palabras y separan sentencias (*o*), otras denotan causa (*por que*), otras sirven para señalar consecuencia (*porende*) y otras continúan el juicio (*mientras, cuando*)⁹.

Las obras gramaticales posteriores, hasta mediados del siglo xviii, son muy semejantes cuando definen la conjunción, entendiendo todas ellas por tal sólo la que hoy conocemos como coordinante. En lo que tal vez haya un avance es en lo tocante a la clasificación semántica que pretende ser más detallada aunque con evidentes confusiones. Según Correas, “ai de conxunziones algunas espeziez; las mas ordinarias son copulativas, disxuntivas, causales o racionales, condicionales, continuativas, i otras menos prinzipales, que no importa distinguirlas, sino dexarlas en el monton de adverbios, i aun todas estas se pudieran tambien llamar continuativas, como lo dize el Antonio, porque todas continuan la orazion” (p. 356)¹⁰. El mismo Correas puede ser buen ejemplo de cómo no se tenía entonces una idea más o menos clara de las relaciones semánticas que señalan las diferentes conjunciones. Cuando explica las condicionales, sea por caso, incluye conjunciones como *empero, siquiera, ia que, aunque*, y otras muchas no consideradas actualmente como tales. Lo mismo sucede con las que él llama continuativas, en cuya lista anota *con tal que*.

⁸ Cf. ANTONIO DE NEBRIJA, *Gramática castellana*, ed. crítica de Pascual Galindo Romeo y Luis Ortiz Muñoz, Madrid, 1946, pp. 86-87.

⁹ La imprecisión en el valor significativo de las últimas (“continúan las clausulas de arriba con la de abaxo”), queda manifiesta en la manera como Nebrija concluye el capítulo: “Y enesta manera todas las conjunciones se pueden llamar continuativas”.

¹⁰ Cf. nota 9.

Jiménez Patón tiene ya una idea bastante precisa de la necesidad de identidad gramatical de las formas unidas por conjunciones coordinantes: "La conjunción junta semejantes oraciones, como *tú lees y Pedro escribe*"¹¹. Quilis-Rozas (*Ibid.*) creen ver, además, una referencia de Jiménez Patón a la conjunción subordinativa *que* cuando escribe: "con *entiendo, pienso, digo*, no se juntan infinitivos, sino esta conjunción *que*, y con indicativo, como *entiendo que amas*". Me parece difícil de aceptar que Jiménez Patón, en este pasaje, distinga entre conjunción coordinante y subordinante. A mi entender, se sigue refiriendo a *que* como integrante del grupo de conjunciones (coordinantes) e indica simplemente que ciertos verbos no rigen infinitivo sino verbo conjugado¹².

1.3. Siglos XVIII, XIX y XX

Durante el siglo XVIII y antes de la primera edición de la *Gramática* de la Academia, se destacan dos importantes autores: Martínez Gómez Gayoso y Benito de San Pedro. La importancia de Gómez Gayoso radica en el hecho de que trata con mayor amplitud y profundidad los temas, aunque sus fines siguen siendo esencialmente didácticos. Por lo que toca a Benito de San Pedro, debe destacarse su intención de independizar el aprendizaje de la gramática española de la latina; según Lázaro Carreter (*Ideas lingüísticas*, p. 178), se trata del primer español que acusa la presencia en España de Port Royal. Sin embargo, aún no se percibe en sus obras atención alguna hacia la subordinación, es decir, siguen re-

¹¹ Cf. BARTOLOMÉ JIMÉNEZ PATÓN, *Epítome de la ortografía latina y castellana. Instituciones de la gramática española*, estudio y edición de Antonio Quilis y Juan Manuel Rozas, Madrid, 1965, pp. C-CI.

¹² Bastantes años después, M. G. Gayoso se referirá asimismo a este uso de *que*, pero señalará claramente que se trata de una conjunción de las que hoy llamamos coordinantes: "La partícula *que* no siempre es relativo (...) pues muchas veces es partícula conjuntiva, regida de varios verbos determinantes: v.g. *creo, juzgo, entiendo*, etc. (...) Bien se ve que la partícula *que* no es relativa, sino continuativa del verbo *saber*" (MARTÍNEZ GÓMEZ GAYOSO, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, 1743, p. 222).

firiéndose exclusivamente a relaciones de coordinación. Cuando Gómez Gayoso define la conjunción, anota: "parte indeclinable de la oración, que ata, y liga, junta, y aparta las demás partes" (p. 213). Benito de San Pedro, por su parte, escribe: "partes indeclinables que expresan diferentes operaciones de nuestro ánimo, i juntan las partes diversas de la oración, o las mismas oraciones"¹³. La clasificación de Gómez Gayoso no es muy precisa y algunas de sus definiciones parecen poco aceptables: las adversativas, por ejemplo, "sujetan la oración con otra sentencia". La ejemplificación es también poco convincente, pues entre las condicionales anota *pero*, *antes* y otras. Hay asimismo confusión entre adverbios y conjunciones, pues, como conjunciones ordinativas enumera, entre otras, *primeramente*, *después*, *finalmente*. Es interesante señalar que Benito de San Pedro, como última de sus diez clases de conjunciones, anota la conjunción *que*, sirve "para atar el discurso". Tal vez pueda verse aquí un principio de lo que después se verá con nitidez, pues el hecho de separar este nexo subordinante nos hace suponer que este autor, aunque sin detenerse a explicarlo, veía su funcionamiento diferente del de las demás conjunciones.

Una cita de Gómez Gayoso permitirá observar la nula atención que por entonces se prestaba ya no digamos a la hipotaxis sino a la parataxis: "por cuanto a la sintaxis de ellas (conjunción e interjección) tienen muy poco que saber, y eso lo enseñará mejor el uso y la lección de los buenos autores" (p. 278).

La primera edición de la *Gramática* de la Academia (1771), según opina Lázaro Carreter (*Ideas lingüísticas*, p. 182) tiene el mérito de ser un compendio y ordenación de las doctrinas anteriores, aunque no representa en sí misma avance alguno en la teoría. Esto se evidencia en forma muy particular en el raquíptico por no decir nulo estudio de la sintaxis. Tanto en la primera edición como en las de 1772 y 1781, en cuanto al estudio de la conjunción, la *Gramática* de la Academia se limita a definirla y a clasificarla semánticamente,

¹³ BENITO DE SAN PEDRO, *Arte del romance castellano*, Valencia, 1769, p. 89.

sin hacer consideración alguna sobre el concepto de subordinación, sino que engloba todas las conjunciones en un solo grupo. La definición es prácticamente la misma de los latinos y gramáticos españoles anteriores: “palabra que sirve para juntar, atar y trabar entre sí las demás partes de la oración”¹⁴. Divide las conjunciones en copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales y continuativas.

En la edición de la *Gramática* de la Academia de 1796 se amplía considerablemente el estudio de la sintaxis de la oración simple, e inclusive se incursiona tímidamente en asuntos de hipotaxis. Se observan también, en relación con la conjunción, precisiones importantes, como es el hecho de aclarar que puede unir palabras y oraciones (p. 263) y de señalar que mientras las copulativas, disyuntivas, adversativas y comparativas pueden unir tanto palabras como oraciones, las condicionales, causales y continuativas sólo enlazan oraciones (*Ibid.*). Por lo que toca al nexo *que*, aunque incluido como conjunción copulativa, señala que “sirve para enlazar el sentido de dos verbos, uno determinante, y otro determinado” (p. 264), en lo que se puede ver un incipiente estudio de hipotaxis¹⁵. Asimismo debe destacarse el hecho de que la coordinación aparece ya con características funcionales “modernas”, pues se exige identidad gramatical de los elementos enlazados: “este enlace pide que las palabras u oraciones unidas por medio de las conjunciones sean conformes entre sí en todo, o en parte, y no de distinta especie y naturaleza” (p. 319). Se sigue incurriendo en errores de clasificación de las conjunciones, pues, por ejemplo, se mencionan los nexos *bien que*, *aunque* como condicionales, debido a que no se había aún configurado el grupo de las consecivas.

Como es bien sabido, el siglo XIX se caracteriza por el predominio de los estudios diacrónicos sobre los sincrónicos.

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, 1771, p. 222.

¹⁵ Más adelante, p. 293, explica mejor estos conceptos: “El verbo activo transitivo rige a otro verbo de dos modos, o le rige al modo infinitivo, o a los modos indicativo y subjuntivo; de los cuales verbos el que rige se llama *determinante* y el regido *determinado*”.

Sin embargo, en 1847 se publica una de las obras gramaticales más sólidas y originales, la de Andrés Bello. Se trata sin duda de la primera gramática castellana que estudia, a fondo, el problema de la sintaxis, además de muchos otros tópicos casi inadvertidos por gramáticos españoles anteriores. Es muy probable que actualmente estemos en desacuerdo con la concepción de Bello sobre las relaciones de coordinación y subordinación, o más precisamente sobre su definición de conjunción y de pronombre relativo. Sin embargo no puede negarse que fue el primero que expuso una teoría coherente y, sobre todo, original de la sintaxis española. Bello concebía la conjunción como la categoría que “sirve para ligar dos o más palabras o frases análogas, que ocupan un mismo lugar en el razonamiento”¹⁶, es decir con una función exclusivamente coordinante¹⁷. En las páginas 110 ss. se refiere con gran precisión y amplitud a las relaciones de subordinación, en las que, según su concepción, no interviene absolutamente la conjunción¹⁸. En esas páginas señala que el sustantivo, el adjetivo, el adverbio, los complementos y el verbo pueden ser modificados no sólo por palabras o frases sino también por *proposiciones incidentes*, concepto inédito hasta entonces en las gramáticas castellanas (por lo menos en las que yo pude consultar), es decir incursiona por vez primera en el terreno de la oración compuesta y de la subordinación. Es nuevamente el estudio del nexo *que* el que permite profundizar en el análisis de la

¹⁶ ANDRÉS BELLO, *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, Santiago de Chile, 1847, p. 18.

¹⁷ Más adelante, p. 317, anota: “La conjunción no tiene propiamente rango: es un vínculo entre elementos análogos: liga sustantivos con sustantivos, adjetivos con adjetivos, verbos con verbos, adverbios con adverbios, oraciones con oraciones”.

¹⁸ En la p. 235 explica que una misma forma puede desempeñar diferentes funciones y ejemplifica con las oraciones causales que, según él, puede ser introducidas por una conjunción que liga dos proposiciones independientes (causa lógica), o por un adverbio relativo introductor de proposiciones subordinadas (causa material). Esta concepción de las relaciones causales, tomada de la gramática latina, se incluirá después en la edición de la *Gramática* de la Academia de 1920 y siguientes y no será suprimida sino hasta el *Esbozo* de 1973.

hipotaxis. Como se recordará, en las gramáticas anteriores esta voz aparecía casi siempre incluida en el grupo de las conjunciones (coordinantes) y particularmente en el de las copulativas. Me parece necesario, para comprender mejor la posición de Bello al respecto, transcribir un largo párrafo de su gramática:

El neutro *que*, anunciativo de proposición subordinada, como en "Creo que existe un Dios", tiene en casi todas las gramáticas el título de conjunción, que de ningún modo le conviene; porque no es el oficio de la conjunción ligar como quiera, sino ligar vocablos o frases análogas, que ocupan un mismo lugar, i se refieren de una misma manera a las otras palabras, sin que uno de los elementos o miembros ligados dependa del otro (...) Llamar pues conjunción al demostrativo que anuncia a la subordinada, me parece tan inexacto como lo sería llamar conjunción al artículo *el* en *la fruta del árbol*. El *que* anunciativo es como un artículo de la proposición subordinada; en realidad es un verdadero artículo, porque la demuestra; i no se diferencia del artículo definido sino en que la lengua lo ha destinado exclusivamente al enlace de una proposición incidente con la principal; especie de enlace propio de los relativos i no de las conjunciones (p. 233).

Como se ve, no podía expresarse en forma más clara la diferencia entre coordinación y subordinación. Lo que puede objetarse es tal vez el hecho de que no quede satisfactoriamente definida la categoría de *nexo subordinante*, pero lo trascendente en su concepción es el haber separado la parataxis y la hipotaxis. Años después, Rodolfo Lenz¹⁹ reprochará a Bello el no haber designado como "elemento conjuntivo" también al que amarra la proposición subordinada a la dominante y limitarlo sólo a los elementos coordinantes. Sin embargo me sigue pareciendo de poca monta esta imprecisión frente a la sustancial aportación de Bello a la sintaxis española.

¹⁹ RODOLFO LENZ, *La oración y sus partes*, Madrid, 1920, p. 494, nota 1.

En la nota 58, Rufino J. Cuervo abunda sobre el tema del *que* anunciativo, lo distingue igual que Bello de las conjunciones y reconoce que no le conviene “ninguna denominación de la nomenclatura conocida”, pues “viene a ser un relativo descolorido, digámoslo así, en su significación, mas no en su carácter, como lo prueba su influencia en el modo del verbo que lo acompaña”. Según Bello, este *que* anunciativo se adverbializa frecuentemente por influencia de un adverbio y forma entonces “frases adverbiales relativas”, que también anuncian proposiciones subordinadas, como *antes que*, *luego que*. Sin embargo, en la p. 309 Bello reconoce cierto valor “conjuntivo” a estos “relativos” o “anunciativos”: “Las proposiciones subordinadas unas veces especifican i otras explican. Cuando sólo explican, el relativo ejerce en cierto modo el oficio de conjunción, i la proposición subordinada lo es únicamente en su estructura gramatical, porque bajo todo otro respecto entra en la clase de las independientes”. Tarea de gramáticos posteriores será el precisar el concepto de “subordinante”, pero a Bello debe reconocérsele el mérito de haber iniciado, en la gramática española, el análisis de la oración compuesta y de las relaciones de hipotaxis, claramente diferenciadas de las relaciones paratácticas o de coordinación.

Es lamentable el hecho de que la edición de la *Gramática* de la Academia de 1854, siete años posterior a la *Gramática* de Bello, no muestre adelanto alguno, en el estudio de la sintaxis, si se la compara con la edición de 1796. Hay que esperar hasta la de 1870 para encontrar algunas incipientes consideraciones de sintaxis que rebasen el ámbito de la oración simple. Hay empero algunas novedades, no siempre afortunadas: “Toda conjunción supone pluralidad de oraciones, aunque muchas veces se encuentre juntando palabras dentro de una oración al parecer única. La conjunción indica siempre una elipsis o supresión; supresión muy natural en aquellas oraciones que tienen ciertos elementos comunes” (p. 155)²⁰. Se definen ya los conceptos de oración simple y

²⁰ Esta explicación de elipsis no volverá a aparecer en ediciones posteriores de la *Gramática* de la Academia.

compuesta: "Completa o incompleta, la oración que por sí hace sentido se llama *simple*; la que termina en otra se llama compuesta" (p. 216). Aunque muy superficialmente, se hacen observaciones hipotácticas: "hay complementos compuestos, que constan de varios términos, primero, segundo, tercero, etc. Puede, pues, haber sujetos y complementos que formen oraciones enteras" (p. 212). Siguen siendo poco convincentes los ejemplos que en las pp. 215 y 216 se proporcionan de oraciones copulativas, condicionales, ilativas, causales, etcétera.

Vicente Salvá había publicado años antes (1830) su *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*, obra que mereció grandes elogios por parte de Bello y cuyo éxito queda reflejado en sus abundantes ediciones, pues todavía en vida del autor se publicó la octava (1847). Sin embargo, por lo que toca a la sintaxis, y en particular a la oración compuesta, no entraña adelanto alguno en relación con las gramáticas anteriores, aunque, por otros méritos habría de ejercer por muchos años notable influencia en la enseñanza del español.

En el año 1905, en Madrid, Julio Cejador y Frauca publica su libro *Gramática de la lengua de Cervantes*, en el que, a mi juicio, se ofrece la más amplia y coherente exposición de sintaxis de la oración compuesta española, sólo superada por obras posteriores muy recientes. Se distinguen ahí claramente los conceptos de coordinación ("reúne dos o más proposiciones por mera yuxtaposición extrínseca, expresada por medio de las llamadas conjunciones de coordinación, § 199) y de subordinación ("período hipotáctico o de subordinación es aquel en que alguno de los elementos esenciales o accesorios de una proposición llamada principal, está formada por otra proposición, llamada secundaria", § 211). Cejador opina que en las relaciones paratácticas cada una de las proposiciones debe considerarse como oración, pero en la hipotaxis sólo es oración "el conjunto total de la proposiciones reunidas" (§ 211). Son cuatro las clases de períodos coordinados: copulativo, adversativo (en el que se hace la distinción entre restrictivo y exclusivo), disyuntivo y causal (cf. § 199). De acuerdo con su concepción de subor-

dinación, Cejador escribe: "Las proposiciones subordinadas no son más que sustantivos, adjetivos o adverbios de las subordinantes" (§ 211). Entre las conjunciones de subordinación es necesario considerar el pronombre relativo y los adverbios correlativos, más aún, según Cejador, las proposiciones relativas serían el prototipo de la relación hipotáctica: "la esencia de la hipotaxis está en la *relatividad*, en que la subordinada sea un miembro que *se refiere* a la subordinante, como se refiere la proposición *relativa*, a la cual pueden en sustancia reducirse todas las subordinadas" (*Ibid.*).

En este autor se pueden ver antecedentes de algunas posiciones modernas²¹ que identifican funcionalmente la preposición y la conjunción subordinante: "Las conjunciones son respecto de la proposición subordinada lo que las preposiciones respecto del nombre" (*Ibid.*). Las proposiciones subordinadas de cada uno de los tres grupos son las siguientes: a las sustantivas pertenecen las objetivas, las sujetivas, las finales²² y las adverbiales (§ 214)²³; las proposiciones adjetivas se pueden construir mediante relativos y con gerundio (§§ 228-242); tres subgrupos integran el apartado de las adverbiales, el primero de los cuales comprende las relaciones de espacio, tiempo y modo, el segundo (causal), las de causa, condi-

²¹ Cf. ANA MARÍA BARRENECHEA, "Las clases de palabras en español como clases funcionales", *Romance Philology*, XVII (1963), pp. 301-309.

²² Reconoce Cejador el carácter adverbial de las finales: "Propiamente pertenecen a la hipotaxis adverbial, pero pónense aquí por no separarlas de las demás que forman los términos más inmediatos de la principal" (nota 1, p. 422).

²³ No deja de ser contradictorio, por lo menos en cuanto a terminología, el incluir las *adverbiales* dentro de las *sustantivas*, a pesar de que las del tercer grupo se llaman precisamente *adverbiales*, sobre todo cuando respecto de ellas escribe Cejador: "Todas las relaciones que se expresan por medio de un nombre con preposición pueden ser oraciones subordinadas, que se expresan por medio del infinitivo y de las mismas preposiciones. Todas estas relaciones pueden considerarse como adverbiales, y pertenecen a la hipotaxis adverbial" (§ 227). Sin embargo, quedan incluidas dentro de las sustantivas sin duda porque, en la oración simple, estas relaciones se manifiestan mediante sustantivos precedidos de preposición.

ción y concesión, y el tercero (comparación), las de cualidad o modo y las de cantidad. Como se verá con detalle más adelante, pueden observarse sin duda algunos defectos en la exposición de Cejador, de acuerdo con las últimas posiciones al respecto, su análisis empero tiene el acierto principal de presentar, en su totalidad, y con coherencia interna, las relaciones paratácticas e hipotácticas, cosa que en gramática española, si acaso con la excepción de Bello, no se había hecho hasta entonces²⁴.

En el año 1920 ven la luz dos obras gramaticales de trascendental importancia. A ese año corresponde la edición de la *Gramática* de la Academia que incluye, entre otras adiciones importantes, un largo capítulo sobre sintaxis de la oración compuesta. El contenido de la *Gramática* de la Academia de 1920 se mantendrá prácticamente el mismo hasta 1973 en que aparece el *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española* que, como se sabe, no tendrá carácter definitivo hasta que, con las correcciones necesarias, se publique como nueva edición de la *Gramática* de la Academia. Por ello, puede decirse que la doctrina gramatical de 1920, para la Academia, hasta la fecha, sigue siendo en cierto sentido vigente. No puede, por tanto, restársele importancia a una obra cuyo contenido científico se mantiene vivo por más de cincuenta años.

En esa misma fecha (1920) se publica también (Madrid) el libro de Rodolfo Lenz, *La oración y sus partes*, que por mucho tiempo y aún actualmente es considerado como obra gramatical de consulta obligatoria.

La obra de Lenz, que no debe entenderse como una gramática en sentido estricto, sino como el análisis de una se-

²⁴ Es interesante señalar que Ramón Menéndez Pidal, en su insuperable trabajo sobre El Cid (*Cantar de Mio Cid, texto, gramática y vocabulario*, 1.ª parte, Crítica del texto, gramática, Madrid, 1908) sólo de manera incidental menciona conceptos como oración subordinada, proposición complementaria, oración dependiente (§ 210), aunque en párrafos anteriores trata con mayor detalle el uso de las conjunciones copulativas, disyuntivas y adversativas (§§ 191-193), de la "conjunción subordinativa" *que* (§ 194), y de las "conjunciones temporales" (§ 195), las causales (§ 199) y las que expresan "manera real" (§ 200).

rie de problemas gramaticales particulares, incluye varias ideas teóricas muy personales, como el concepto, más psicológico que gramatical, de las oraciones contraídas y ensanchadas (§ 351), así como la diferencia que establece entre oración *desnuda* (con sólo elementos primarios), oración *compleja* (con atributos de los elementos primarios) y *período* (varias proposiciones independientes en un conjunto mayor) (*Ibid.*). No hay que olvidar, por otra parte, que para Lenz el término *oración* se refiere al contenido psicológico y el de *proposición* al aspecto gramatical (*Ibid.*). En lo que respecta a parataxis e hipotaxis, se pueden mencionar también algunas aportaciones importantes: establece el término *conjunción* como nexo coordinante y subordinante, pues explica que “es una palabra invariable que sirve para expresar la relación gramatical y lógica entre dos proposiciones o entre dos elementos análogos de una oración ensanchada o contraída”, aclarando que “esta relación puede ser de coordinación o de subordinación (*Ibid.*). La subordinación consiste “en la posibilidad de suspender un juicio comenzado y de formular otro juicio con verbo conjugado (predicativo) que, sin embargo, no se comprende como entidad independiente sino como mero elemento de la oración dominante” (§ 188)²⁵.

Muy interesantes son los aspectos que, según Lenz, deben distinguirse en toda proposición subordinada: su carácter gramatical (si equivale a sustantivo, adjetivo o adverbio), su función (sujeto, complemento directo, etc.), su carácter psicológico (según contenga declaración, deseo o duda), su relación lógica (lugar, tiempo, causa, etc.) (§ 355)²⁶. A pe-

²⁵ En otra parte, anota: “Una proposición subordinada (...) es una proposición completa con sujeto y verbo conjugado (...) Se distingue, sin embargo, de ella porque el juicio expresado por la proposición subordinada no se debe pensar por sí solo, sino como elemento constituyente de otra proposición, que por ello figura como dominante” (§ 345).

²⁶ Creo oportuno señalar que Lenz es una excepción en lo tocante a confundir, como casi todos los gramáticos modernos lo hacen, las oraciones finales y las objetivas indirectas: “Las proposiciones sustantivas (...) funcionan también con la preposición *a* como complemen-

sar de su solidez teórica, no faltan en *La oración y sus partes* afirmaciones muy discutibles. Baste un ejemplo: "En castellano sólo el tono y una pequeña pausa en medio distinguen las dos formas (coordinación y subordinación). 'Dime: ¿A quién buscas?', y 'Dime a quien buscas'. El primer período es coordinado, el segundo subordinado" (§ 342). A mi juicio, el estilo directo o indirecto de los ejemplos en nada influye para que deje de considerarse, en ambos casos, como subordinada la proposición *a quien buscas*, que en los dos es objeto de *dime*²⁷.

En la *Gramática* de la Academia de 1920 aparecen claramente definidos los conceptos de coordinación y subordinación²⁸. Se hace también referencia a la yuxtaposición como forma de relación (§ 316). Por el análisis que se hace de las diferentes clases de coordinación y subordinación no es nada improbable que haya influido en ello la obra de Cejador y, con mucho retraso, la de Bello. Clasifica en tres grupos las oraciones subordinadas: adjetivas, sustantivas (sujeto, complemento directo, complemento indirecto²⁹, circunstancial, causal, complemento con preposición), y adverbiales (lugar, tiempo, modo, comparación, consecuencia, condición y concesión). Como coordinadas considera las copulativas, disyuntivas, adversativas, causales y consecutivas³⁰.

tos indirectos ("No atribuyo importancia a que llegues temprano")" (§ 347).

²⁷ A. Rynell (*Parataxis and hipotaxis as a criterion of syntax and style, specially in old English poetry*, Lund, 1952, p. 3) explica claramente que la presencia de un nexos subordinante prueba que la construcción es hipotáctica, pero su ausencia no indica que es paratáctica.

²⁸ "Las oraciones se unen en el período de dos modos: o siguen unas a continuación de otras, sin tener influencia recíproca entre sí (...) o se relacionan de tal modo que una se nos ofrece como complemento de otra, a la cual se subordina" (§ 315).

²⁹ Que confunde con las finales.

³⁰ Las causales y las consecutivas, según la Academia, que parece seguir en esto a Bello, pueden ser subordinadas (causa material) o coordinadas (causa lógica).

2. DISCUSIÓN DE ALGUNOS PROBLEMAS PARTICULARES

La mayoría de las gramáticas españolas científicas posteriores a 1920, cuando incluyen la sintaxis de la oración compuesta, distinguen las relaciones paratácticas de las hipotácticas, aunque con frecuencia difieran unas de otras en problemas más particulares, como podrían ser el concepto mismo de coordinación y subordinación, y, sobre todo, en las clases de proposiciones que deben asignarse a cada uno de estos períodos. Por ello, en las páginas que siguen no ofreceré resúmenes de los diferentes autores, lo que prácticamente resulta imposible, sino que me referiré a algunos problemas claves de la sintaxis española en relación con la parataxis y la hipotaxis e intentaré ofrecer soluciones satisfactorias.

2.1. *El concepto de oración y la hipotaxis*

Ofelia Kovacci, en un artículo que juzgo importante³¹, establece algunos supuestos teóricos, previos al análisis sintáctico: 1) Coordinación y subordinación es un problema sintáctico; 2) la oración es el contexto máximo de la sintaxis; 3) la oración tiene dos componentes, uno sintáctico y otro tonal; 4) la oración es la unidad modal y es autónoma sintácticamente; 5) las construcciones sintácticas pueden ser endocéntricas, exocéntricas o adjuntivas. Los supuestos 2 y 4 llevan necesariamente al debatido problema de la definición de la oración gramatical. Amplios tratados se han escrito sobre el tema y no pretendo detenerme en él sino sólo hacer énfasis en una característica de la oración, indispensable, a mi ver, para el análisis sintáctico: su autonomía. Quizá la definición más precisa en este sentido es la de Leonard Bloomfield: "Cuando una forma lingüística ocurre como parte de una forma más amplia, se dice que está en *posición*

³¹ OFELIA KOVACCI, "Las proposiciones en español", *Filología*, XI (1965), pp. 23-39.

incluida; de lo contrario se dice que está en *posición absoluta* y que constituye una *oración 'sentence'* ”³².

Cuando se pretende analizar sintácticamente un texto, es indispensable partir de un criterio que permita *fragmentar* dicho texto en unidades. Estas unidades, obviamente, deber ser autónomas sintácticamente, pues de otra manera la fragmentación resulta infructuosa. Ello lleva a concluir que las llamadas oraciones subordinadas no pueden constituir unidades sintácticas, pues no gozan de autonomía. Podría pensarse que un sintagma, por el hecho de constar de sujeto y predicado, tiene carácter oracional. Sin embargo, si dicho sintagma no es sino un constituyente de otro sintagma, no puede entenderse como unidad sintáctica³³, aunque debe reconocerse que su estructura es de naturaleza peculiar, pues entraña una predicación y tiene verbo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en toda oración gramatical, entendida como unidad autónoma, es posible una primera fragmentación dicotómica en sujeto y predicado, aunque en análisis posteriores cada uno de estos miembros pueden tener a su vez constituyentes que consten de sujeto y predicado, pero estos sujetos y predicados no lo son de la *oración* sino de sintagmas bimembres incluidos en aquella como constituyentes. De no aceptar este supuesto, el análisis sintáctico de ciertos textos resultaría complicado e insatisfactorio. Si se desea analizar la expresión “Quien canta su mal espanta”, se debe partir del hecho de que se trata de *una* oración, cuyo sujeto es el sintagma “quien canta” y cuyo predicado es el sintagma “su mal espanta”, sintagmas a los que varios autores denominan *proposiciones*. Si cada uno de estos dos sintagmas se analizaran como *oraciones* plenas sería necesario buscar otra unidad superior, de la que

³² LEONARD BLOOMFIELD, *Lenguaje*, trad. de Alma Flor Ada de Zubizarreta, Lima, 1964, § 11.1.

³³ “Del hecho evidente de que más allá de la oración no existe otro tipo de unidad, debe obtenerse todos los detalles y antecedentes necesarios para una justa racionalización del problema de la parataxis y la hipotaxis” (G. GARRILLO, HERRERA, “Estudios de sintaxis. Las oraciones subordinadas”, *Boletín de Filología* (Santiago), XV [1963], p. 197).

dichos sintagmas forman parte. Si se dice que esa unidad superior es la *cláusula* o algo semejante, el problema persiste tanto en la teoría como en la nomenclatura, pues entonces habría casos en que la unidad sintáctica es la *oración* (cuando se trate de oraciones simples) y otros en que la unidad sería la *cláusula*. Además, si se analiza la expresión en cuestión como constituida por dos “oraciones”, cada una de ellas debería tener necesariamente su propio sujeto y su propio predicado, de tal suerte que la “oración” (1) “quien canta”, tendría como sujeto el pronombre *quien* y como predicado el verbo *canta*, para lo que no habría objeción; pero si a la “oración” (2) “su mal espanta”, se le quiere asignar debidamente su sujeto, debe acudir a la “oración” (1), ya analizada. En otras palabras, ¿cómo se puede decir que el sintagma (2) es una oración, si así considerada, carece de sujeto, cuando según este criterio la oración se define como el sintagma que consta de sujeto y predicado? Si se nos replica diciendo que sí tiene sujeto y que su sujeto es la “oración” (1), se nos estará dando la razón, pues de hecho se estaría entonces considerando toda la expresión como *una* oración.

Los ejemplos podrían multiplicarse. En la expresión “El que estudia es el que aprende”, resulta clara, a mi ver, la presencia de *una* oración gramatical y no de tres, pues, nuevamente, para encontrar el sujeto del verbo *es* y su predicado, es indispensable tomar en cuenta los demás sintagmas, es decir que ahí, estrictamente y como primer paso de análisis, sólo hay un sujeto, una cópula y un predicado nominal, como constituyentes de *una* oración copulativa. Como paso siguiente del análisis es necesario observar el peculiar carácter del sujeto y del predicado nominal, constituidos por sintagmas bimembres (sujeto y predicado), por proposiciones.

2.2. Oración y parataxis

Parece claro, por tanto, que los sintagmas formados por subordinación constituyen una sola oración, tomando este término en sentido estricto, y que los constituyentes que a su

vez presentan carácter bimembre, que pueden denominarse proposiciones o de alguna otra forma, no pueden considerarse como oraciones plenas, como unidades sintácticas, por carecer de autonomía. Más difícil parece la solución cuando se analizan textos en que oraciones independientes (no subordinada una a la otra) están relacionadas paratácticamente. Los gramáticos no se ponen de acuerdo cuando analizan expresiones como "Juan lee y Pedro escribe". En el extenso artículo citado en la nota 33, Carrillo explica que las relaciones de coordinación y subordinación son esencialmente diversas pues "las oraciones llamadas *compuestas por coordinación* son *realmente* oraciones compuestas (...) en cambio, las llamadas *oraciones compuestas por subordinación* son sintácticamente simples" (p. 166). En la parataxis, según este autor, existe una verdadera "composición" (hacer de dos una), mientras que ello no acontece en la hipotaxis, dado que ahí se presenta "un campo simbólico único". Las llamadas conjunciones subordinantes, según esta posición, no son conjunciones ni relativos, pues nada unen. Su papel no es otro sino el de indicar que el sintagma que sigue carece de autonomía y que por ende no cumple su habitual función oracional (cf. p. 214)³⁴.

Aunque en principio se puede estar de acuerdo con el carácter no oracional de los constituyentes bimembres subordinados, parece necesario, en un estudio de sintaxis, prestar atención y caracterizar de alguna manera dichos constitu-

³⁴ El autor, en la p. 216, explica la *profunda* diferencia que hay entre las llamadas conjunciones subordinantes y las preposiciones. Mientras que aquéllas sólo son indicadores de sintagmas que en esa situación no funcionan como oraciones, éstas "son instrumentos de campo" que indican coordenadas en el campo simbólico. No deja de existir cierta contradicción en esta oposición de conjunciones subordinadas y preposiciones, pues si las llamadas oraciones subordinadas no son otra cosa, en palabras del propio autor, que "formaciones sintácticas insertas en un campo simbólico, de la misma manera que palabras o sintagmas no oracionales" (p. 214), requerirán un "instrumento de campo" para ser insertadas, que sería la conjunción subordinante, y así vendría a tener la misma función que la preposición. Por lo tanto, no habría entre ellas diferencia sintáctica sino equivalencia.

yentes. Carrillo, a lo largo de su estudio se limita a reforzar reiteradamente su idea de que las llamadas "oraciones compuestas por subordinación" son "oraciones simples" y que las llamadas "oraciones coordinadas" forman "oraciones compuestas", pero no explica, ni siquiera asigna una denominación a estos constituyentes bimembres³⁵.

Si Carrillo pone particular énfasis en el hecho de que las relaciones paratácticas configuran "oraciones compuestas", es indispensable aclarar de qué tipo de componentes se trata, pues de hecho no queda explicado si una oración compuesta (por coordinación) es efectivamente *una* (con lo que prácticamente se haría análoga a la oración con componentes subordinados bimembres) o si son *varias oraciones* o varios elementos sintácticos peculiares, cuya suma daría por resultado la oración compuesta. El problema, en otras palabras, queda en pie: los sintagmas bimembres relacionados por coordinación ¿forman *una* oración o se trata simplemente de varias oraciones relacionadas conceptualmente en el discurso sin constituir una unidad sintáctica diferente?

Entre las estructuras sintácticas, Kovacci (*Proposiciones*, p. 28) distingue las recursivas, que "remiten a un grado superior de análisis" y que llama *proposiciones incluidas* y las estructuras recursivas que registran, en la jerarquía sintáctica, funciones de primer grado (unimembre/bimembre). La proposición incluida, por tanto, equivale a las llamadas "oraciones subordinadas" y no constituyen en sí mismas oraciones plenas. Cuando el texto incluye estructuras bimembres coordinadas, Kovacci (p. 37) explica la necesidad de

³⁵ En la p. 200 leemos: "Tanto la oración *Yo perdono a quien me agravia* como la oración *Yo perdono a María* presentan la estructura *sujeto/verbo + complemento directo*. En su estructura sintáctica general, por tanto, ambas oraciones son análogas". Aceptada esta analogía en "su estructura sintáctica general", es indudable que los constituyentes *María* y *a quien me agravia* son, en su configuración interna, sintácticamente diferentes, pues mientras el análisis sintáctico de *María* termina señalando que se trata de un complemento directo, en el de *a quien me agravia*, además de señalar que es un complemento directo es indispensable, para completar el análisis, explicar que es una estructura recursiva, es decir, que requiere a su vez ser analizada en sujeto y predicado.

un análisis previo (grado cero) en el que deben señalarse las “suboraciones” (oraciones coordinadas):

[(Voy) pero (¿quién me acompaña?)] : Análisis previo

[(So) C (So)] : grado cero

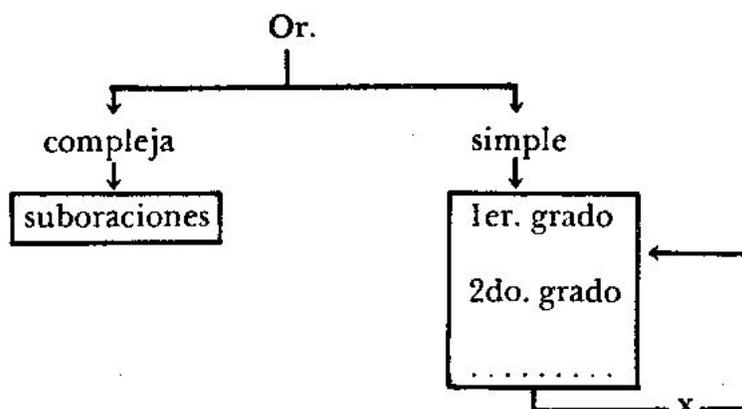
St P

S P

grado 1

etcétera.

Como se ve, se han determinado varias clases de sintagmas: la oración como contexto máximo de la sintaxis; la proposición incluida como la estructura recursiva que registra funciones de primer grado; las suboraciones como estructuras de primer grado procedentes de un análisis previo de expresiones relacionadas por coordinación. Sin embargo, a mi parecer, queda sin definir esa “unidad” aparentemente superior a la oración (contexto máximo de la sintaxis) constituida por dos o más *suboraciones*. Se repite la pregunta: ¿las suboraciones son constituyentes de *una* oración, o son oraciones autónomas no relacionadas sintácticamente? Si la oración es el contexto máximo, en palabras de Kovacci, la expresión “Voy pero ¿quién me acompaña?” será una *oración*, pues de ella se parte para la identificación de las *suboraciones*. Sin embargo, juzgo que mientras en las estructuras que contienen proposiciones incluidas es factible siempre una primera fragmentación en un solo sujeto y un solo predicado, ello no sucede con la supuesta “oración” constituida por varias suboraciones, pues ahí aparecen necesariamente, desde un principio, por lo menos dos fragmentaciones, dos sujetos o dos predicados. El que Kovacci considere como *oración* el texto constituido por suboraciones se ve con claridad en el esquema de ordenamiento del análisis (p. 39):



De acuerdo con este esquema, tan oración única sería “El libro que leí es interesante” como “Juan lee y Pedro escribe”; la primera, *oración* simple con proposición incluida, y la segunda, oración compleja formada por suboraciones.

Parece discutible el hecho de que oraciones independientes coordinadas (suboraciones) constituyan *una* oración, pues ya en los propios términos se establece una contradicción: si las suboraciones son sintagmas autónomos no pueden formar parte de una unidad superior. Dado que la oración es “el contexto máximo de la sintaxis”, o las “suboraciones” no son “oraciones”, y entonces, de su suma resultaría la “oración”, o sí son “oraciones” y la unión de varias de ellas no es una unidad sintáctica, sino de otra naturaleza.

Por otro lado, piénsese que las relaciones paratácticas no sólo se dan a través de un nexco coordinante, sino también por simple yuxtaposición³⁶. Aceptado esto, juzgo que sería

³⁶ Con este principio parece no estar de acuerdo Carrillo (*Oraciones subordinadas*, p. 198), quien opina que la secuencia de oraciones puede darse a través de una mera relación conceptual, no sintáctica, o bien expresarse sintácticamente “mediante los llamados nexos de coordinación”. Ello quiere decir que las oraciones de la expresión *Vine, vi, vencí*, no están relacionadas sintácticamente sino sólo conceptualmente; mientras que si se dice *Vine, vi y vencí*, la relación se torna sintáctica. La mayoría de los autores, empero, piensan que las relaciones paratácticas (y las hipotácticas, obviamente) pueden establecerse tanto mediante un nexco como por simple yuxtaposición.

poco *objetiva* la determinación de oraciones cuando se analiza un texto, si por ellas entendemos la suma de posibles suboraciones (oraciones coordinadas). Véase un ejemplo:

- (1) Es necesario que mañana termines el trabajo.
 (2) Pero hazlo como Dios manda. (3) Tendrás la satisfacción de haber cumplido tu deber. (4) Te sentirás muy bien.

¿Cuántas oraciones y suboraciones hay en el texto anterior? Podría pensarse que se trata de tres oraciones, la primera, a su vez, constituida por las suboraciones (1) y (2), mientras que los sintagmas (3) y (4) serían oraciones independientes, autónomas. Es evidente empero que (3) y (4) están también *coordinadas* con (1) y (2) aunque carezcan de nexos, pues véase que no se modifica en nada la relación si se hace preceder a cada una del nexo Y. Si en lugar del texto propuesto se ofrece uno más amplio, el problema se agudiza, y se tendría que terminar por afirmar que quizá todo el texto, sea cual sea su extensión, con tal que presente coherencia semántica, sería en cierta medida una oración compuesta por *equis* número de suboraciones. Por otra parte, considerar que sólo las oraciones encabezadas por coordinante deben ser tenidas como suboraciones parece inaceptable, pues sería negar la capacidad que tiene la lengua para coordinar (o subordinar) por simple yuxtaposición.

2.3. *Coordinación de oraciones y sintaxis*

No parece muy aventurado afirmar que todo discurso está coordinado, que es el producto de coordinar oraciones. Lo que sucede, a mi ver, es que la coordinación más que fenómeno estrictamente sintáctico, es un fenómeno de relación conceptual más general que el de subordinación. John Lyons (*Introducción en la lingüística teórica*, versión española de Ramón Cerdá, Barcelona, 1971, § 5.2.6), cuando define la oración compuesta por coordinación, anota: "aquéllas (oraciones complejas) en las que las cláusulas constitu-

tivas están gramaticalmente *coordinadas*, sin que ninguna dependa de las demás, pero de forma que estén, como si dejéramos, añadidas una a otra en secuencia, con o sin las llamadas conjunciones coordinantes". De acuerdo con esto, resulta difícil comprobar que las oraciones (independientes) coordinadas se relacionan sintácticamente, sobre todo cuando no existe conjunción, ya que no hay en tal caso procedimiento estructural o distribucional que lo pruebe, pues si se aduce que, de no haber conjunción expresa puede o no ser introducida para el análisis (catalización), se estaría aplicando un criterio lógico-semántico y no estrictamente sintáctico, pues la posibilidad o imposibilidad de introducir conjunciones coordinantes dependerá exclusivamente del grado de coherencia o continuidad lógica o semántica que tengan las oraciones del discurso, y para ello no interviene absolutamente la sintaxis que, según entiendo, se ocupa de *funciones gramaticales*.

Opino que la proposición incluida, en terminología de Kovacci, no puede ser un sintagma *más o menos* subordinado, sino que simplemente es un sintagma subordinado. Por lo contrario, dos o más suboraciones pueden estar más o menos coordinadas desde un punto de vista conceptual, es decir, hay grados de coordinación, no siempre fácilmente determinables³⁷. Juzgo que, desde un punto de vista estrictamente sintáctico es de poca importancia analizar el texto del ejemplo anterior (cf. parte final de 2.3) como constituido por una, dos, tres o cuatro oraciones, pues de hecho para esta determinación no ha intervenido el criterio sintáctico. Si se trata el texto como *una* oración, es necesario

³⁷ Ciertamente no pocos especialistas definen la oración con base en patrones de entonación. Sin embargo, para resolver el problema que comento no parece decisivo este factor. Simon C. Dik (*Coordination. Its implications for the theory of general linguistics*, Amsterdam, 1968, pp. 165 y ss.), al analizar las construcciones (6) "I shall remain but you may go" y (7) "I shall remain. But you may go", reconoce que, en términos de patrones de entonación, (6) es una oración y (7) son dos oraciones, "but since the grammatical construction is the same in both cases, we are forced to conclude that in (7) two sentences are combined in one grammatical construction".

aclarar que los constituyentes de dicha oración mantienen entre sí relaciones conceptuales más que sintácticas. Si se analiza el texto como constituido por cuatro oraciones, es necesario también aclarar que dichas oraciones están coordinadas, es decir, relacionadas conceptualmente. Lo grave sería afirmar que en dicho texto hay siete oraciones porque se dan siete verbos, pues entonces se habrían mezclado criterios conceptuales con criterios sintácticos. Bien puede decirse que (1) y (2) conforman una sola oración o dos oraciones; lo inaceptable sería afirmar que en (1) hubiera dos oraciones y en (2) otras dos. Puede dudarse de si dos oraciones, separadas por un punto en la ortografía o por pausa o tono descendente están coordinadas entre sí o son independientes una de otra. De la que no puede haber duda es del carácter subordinado o no de determinado sintagma.

Ahora bien, a mi parecer, el coordinar dos oraciones es un hecho *gramatical*, pues es un hecho de *lengua*, objeto de estudio de la gramática. Lo que podría preguntarse es si todo fenómeno gramatical es un fenómeno estrictamente sintáctico. La sintaxis tiene como finalidad el analizar las funciones de los constituyentes de una construcción. Simon C. Dik (*Coordination*, p. 29) cita y aprueba la siguiente definición de función, que proporciona Longacre: "By function is meant the particular office or role of one distinguishable part of a construction type in relation to other parts of the same construction". Si se acepta que la oración es el "contexto máximo de la sintaxis", y que la sintaxis se ocupa de las funciones de los constituyentes, para el problema de la parataxis de oraciones se pueden aplicar alguno de los siguientes criterios:

- (i) la oración coordinada *no* desempeña función sintáctica, por no ser constituyente o parte de oración, y por ende su estudio no compete directamente a la sintaxis
- (ii) la oración coordinada es *constituyente* de oración y tiene función sintáctica y cabe por tanto dentro del estudio de la sintaxis

La objeción que puede hacerse al criterio (ii) es la siguien-

te: a) la sintaxis requiere de una *unidad* en relación con la cual puedan analizarse los constituyentes; b) las oraciones coordinadas, como constituyentes de oración, no pueden considerarse *unidades*. El no disponer de una unidad sintáctica es un serio problema teórico pues afecta directamente la definición, previamente aceptada, de *función*, pues ésta sólo tiene sentido si se acepta la existencia de una construcción última, en la que en definitiva los constituyentes están inscritos y en relación con la cual pueda ser definida.

Dik, en la obra citada en la nota 37, expone satisfactoriamente la conveniencia de elaborar un modelo de gramática en que, entre otras cosas, se reconsidere la importancia del concepto *función gramatical* juntamente con el de *constituyentes inmediatos*, se elimine el aspecto *transformacional* y se incluya el *generativo* (mediante reglas). Cuando se refiere a la unidad máxima de la gramática, dicho autor anota: "A description along the lines of a functional grammar will not restrict itself to the sentence as the maximum unit described" (p. 164). Y aludiendo en particular a la coordinación, explica que en una expresión como "I do not like it at all. But my wife is very pleased", la combinación de oraciones en ese orden implica una relación gramatical que no podría ser explicada si cada oración se describiera como unidad independiente (cf. p. 165). El mismo autor está consciente de la dificultad a la que me he referido antes, pero no la resuelve: "A very difficult problem which I shall not try to solve here is the question of how far the grammatical relations between sentences may extend through a running text, i.e., what is the maximum range of an independent linguistic expression" (*Ibid.*). Creo que el problema, teóricamente, va aún más allá, pues al negar el carácter de "unidad máxima" a la oración (*sentence*), queda sin definir cuál es dicha unidad máxima, de la que parte necesariamente todo el análisis lingüístico.

De acuerdo con el diagrama (8) (cf. p. 170), en el modelo de Dik no se asigna función gramatical a la *expresión lingüística independiente*, unidad que, por otro lado, no queda definida en el modelo. Ahora bien, la fragmentación de un texto en expresiones lingüísticas independientes (ELIs) po-

dría casi siempre, me parece, ser calificada de arbitraria, pues, si las ELIs carecen de función, no pueden, sintácticamente, ser identificadas. En otras palabras, no hay argumento *funcional* que permita afirmar categóricamente que un texto consta de *equis* número de ELIs. El propio Dik había definido la coordinación en los siguientes términos: "A coordination is a construction consisting of two or more members which are equivalent as to grammatical function, and bound together at the same level of structural hierarchy by means of a linking device" (p. 25). De tal manera que, cuando se coordinan dos sujetos, por ejemplo, se aplica bien la definición, pues ambos desempeñan la misma función (el ser sujetos), pero si a la ELI, en el esquema de la p. 170 no se le asigna función alguna, yo pregunto: ¿cómo pueden coordinarse, según la definición propuesta, dos oraciones independientes, que carecen de función? Si se responde que la función es precisamente el ser miembro de una coordinación, pregunto a mi vez: ¿Cuando se coordinan dos sujetos, dejan de ser sujetos? ¿Cuando se coordinan dos oraciones independientes, dejan de ser independientes? No. La función de sujeto no se ve alterada por la coordinación, y la falta de función, la *no* función, el carácter independiente y unitario de la oración tampoco se pierde por la coordinación.

Dik, en oraciones del tipo "John, Bill and Harry met", considera que *John, Bill y Harry* no pueden ser directamente especificados como categorías, y en tal caso su función única en la estructura es ser *miembros* coordinados. Podría pensarse que, cuando se coordinan dos ELIs, cada una de ellas desempeña la función única de ser *miembro* de la coordinación. Sin embargo, no debe olvidarse que en el caso de "John, Bill and Harry met", los *miembros* de la coordinación están directamente dominados por una *categoría* (en este caso, NP_{n1}), dominada a su vez por un *función* (en este caso *subject*). Por lo contrario, al coordinar dos ELIs, cada una de éstas no está dominada por otra categoría ni por una función.

Ahora bien, entre las objeciones que podrían formularse al criterio (i) (que considera que la coordinación de ora-

ciones no es problema de la sintaxis), estarían las siguientes: (a) Si la coordinación de oraciones no es función sintáctica, ¿de qué otro tipo puede ser? (b) ¿Tampoco debe considerarse como función sintáctica la coordinación de constituyentes dentro de una oración?

A mi entender, respecto de la objeción (a), habría que decir que la coordinación (entre oraciones) es un tipo de relación *gramatical*, ajena a la *sintaxis* y que debe ser estudiada por la gramática, pero no necesariamente por la sintaxis. Precisamente a la gramática compete el poder ver cómo se pueden relacionar entre sí las unidades sintácticas (las oraciones), configurando unidades superiores de índole diferente. La sintaxis, como yo la entiendo, sería sólo una parte de la gramática que se encargaría de analizar las funciones que se dan dentro de una unidad sintáctica máxima, que es la oración, y las relaciones que puedan darse más allá de la oración competen, no cabe duda, a la gramática, pero no necesariamente a la sintaxis. La gramática, como tal, no tiene más limitación, como unidad de estudio, que la lengua misma. La sintaxis, por lo contrario, a mi parecer, como parte de la gramática, tiene a la oración como contexto máximo. Precisamente los cada vez más avanzados estudios sobre análisis del discurso, según creo, están dentro de lo que entiendo por gramática, pero no por fuerza dentro de la sintaxis³⁸.

En el análisis del discurso, previo sin duda al análisis sintáctico (en una perspectiva de análisis textual completo), se pretendería establecer unidades del discurso que no deben ser necesariamente equivalentes a las unidades sintácticas máximas, que son las oraciones. En esas unidades del discurso deberán tener cabida tanto expresiones que mantengan entre sí relaciones conceptuales sumamente estrechas, hasta fragmentos de considerable extensión, cuyos nexos conceptuales sean mucho más sutiles. Hecha esta primera fragmentación, el siguiente paso, ya dentro de la sintaxis.

³⁸ Cf., por ejemplo, BOHUMIL PALEK, "Cross-reference: a contribution to hypersyntax", *Travaux Linguistiques de Prague*, 3 (1963), pp. 255-266.

será la determinación de unidades oracionales, es decir, la determinación de unidades sintácticas máximas.

Por lo que toca a la objeción (b), es necesario aclarar que la coordinación de constituyentes, en el seno de la oración sintácticamente independiente, sí competen a la sintaxis, pues, por una parte, se da dentro de su unidad de estudio (*oración*) y, por otra, esos constituyentes, necesariamente, además de su relación coordinada están desempeñando otra función estrictamente sintáctica, lo que no ocurre con la coordinación entre oraciones. Esta sería una causa más, que se sumaría a las múltiples razones que expone Dik (*Coordination*, p. 76 ss.) para negar la conveniencia de explicar, mediante reducción a oraciones, la coordinación de constituyentes. Esto quiere decir que "Juan y Pedro estudian" no debe necesariamente analizarse como una estructura superficial que proviene de transformar una estructura profunda del tipo "Juan estudia y Pedro estudia", pues ello sería imposible en oraciones como "Juan y Pedro forman un dúo". En este caso no cabe analizar la construcción sino como una oración con sujetos coordinados, o como propone Dik, con un sujeto manifestado por una frase nominal plural constituida por dos miembros coordinados (cf. pp. 204 ss.). Es decir, si los miembros de una coordinación están desempeñando una función sintáctica dentro de su construcción, el fenómeno cabe dentro de la sintaxis porque se da en el seno de su unidad, de su contexto máximo, de la oración.

Sin embargo, hay que tener en cuenta, como señala Barrenechea³⁹, que existen casos en que la elipsis (y por tanto la reducción a oraciones) puede ser explicación válida: a) coordinación de miembros no equivalentes ("Trabaja, pero con ritmo lento"); b) coordinación de dos o más series de miembros correlacionados ("Juan estudia ingeniería y Pedro, abogacía"). Para la explicación de estos casos se propone acudir a la elipsis y analizar las expresiones como resultantes de una supresión de elementos comunes de *dos* oraciones

³⁹ ANA MA. BARRENECHEA, "A propósito de la elipsis en la coordinación", en J. LOPE BLANCH (ed.), *Estudios sobre el español hablado en las principales ciudades de América*, México, 1977, p. 503.

coordinadas: "Trabaja, pero con ritmo lento" = "Trabaja pero trabaja con ritmo lento", "Juan estudia ingeniería y Pedro, abogacía" = "Juan estudia ingeniería y Pedro estudia abogacía". No se trataría, por tanto, según he venido explicando, de una coordinación sintáctica en sentido estricto, sino de una coordinación (gramatical) de dos oraciones sintácticamente independientes, manifestada a través de la elipsis.

2.4. *Problemas de clasificación*

En el discurso se dan múltiples relaciones interoracionales e interproposicionales y tarea de la gramática es clasificarlas adecuadamente y, ante todo, determinar si se trata de una relación paratáctica o hipotáctica.

La mayoría de las gramáticas insisten en que no hay una división precisa entre parataxis e hipotaxis, en que existe "una amplia zona de delimitación dudosa" (Academia, *Esbozo*, § 3.18.1). Un poco antes dije que, a mi ver, puede haber grados en la coordinación (entre oraciones independientes), pero no es la subordinación. Esto quiere decir, por una parte, que no pueden darse proposiciones más o menos subordinadas, y sí puede hablarse por lo contrario de oraciones más o menos enfáticamente coordinadas. Y, por otra parte, deberá haber una diferencia clara entre parataxis e hipotaxis. Trataré de probar estas afirmaciones.

Los elementos relacionados paratácticamente deben ser análogos. Las proposiciones subordinadas se caracterizan por estar o bien incrustadas como constituyentes de una oración o por modificar o completar, en su totalidad, a otra proposición.

La coordinación relaciona por tanto o bien oraciones independientes o bien constituyentes de igual función. Algunos tipos de coordinación no plantean dudas, respecto a su carácter, en la mayoría de las gramáticas españolas. Son éstas las coordinaciones copulativas, las adversativas y las disyuntivas. Sin embargo, hay cierto tipo de relaciones que algunos autores consideran que son paratácticas y otros, hi-

potácticas. Me refiero, en particular, a las llamadas relaciones de *ilación* y de *causa*⁴⁰.

Para resolver este problema, y otros semejantes, conviene discutir antes un asunto no muy claro en los tratados de coordinación y en los manuales de gramática. Me refiero a la cuestión de si una relación coordinante o subordinante deba o no ser definida, en forma exclusiva, por el tipo de nexos o conjunción que la introduce. Valga un ejemplo, para aclarar el problema: Cuando Rivarola se refiere a las conjunciones concesivas, hace la siguiente aclaración: "Podemos aclarar que en este trabajo nos ocupamos de las conjunciones concesivas subordinantes del tipo de *aunque* y no de las conjunciones concesivas coordinantes del tipo de *pero*"⁴¹. Si no entiendo mal, lo que se está afirmando aquí es que puede haber relaciones concesivas de coordinación y de subordinación y que éstas se caracterizan porque unas, las de

⁴⁰ Basten algunos ejemplos: Samuel Gili Gaya (*Curso superior de sintaxis española*, 8a. ed., Barcelona, 1961, § 224) considera que ambas son subordinadas sustantivas. Manuel Seco (*Gramática esencial del español*, Madrid, 1974, § 10.2) reconoce como coordinadas las ilativas y algunas oraciones causales ("la conjunción *porque*, que normalmente introduce proposiciones adverbiables (...) funciona asimismo coordinando dos oraciones cuando entre éstas se produce una pausa", § 10.2.4). Juan Alcina Franch y José Manuel Blecaua (*Gramática española*, Barcelona, 1975, § 6.3.2), dentro de las conjunciones (y ellos entienden por tales exclusivamente las coordinantes) consideran las causales (*pues*) y las consecutivas (*pues* y *luego*). F. Marcos Marín (*Aproximación a la gramática española*, Madrid, 1972, § 15.2), que distingue las conjunciones propias (coordinantes) y las impropias (subordinantes), considera como del primer grupo las consecutivas o ilativas y las causales. José Roca Pons, al referirse a la distribución académica, anterior al *Esbozo*, entre coordinadas causales (causa lógica) y subordinadas causales (causa real), escribe: "La distribución que hace la Academia tiene fundamento, pero el argumento aludido carece de verdadero interés gramatical. En realidad, nos hallamos en un terreno indeciso, como es frecuente en el estudio de las oraciones" (*Introducción a la gramática*, Barcelona, 1970, p. 383). Finalmente, la Academia, en su *Esbozo* (§§ 3.22.2 y 3.22.4) considera que las oraciones causales y las consecutivas (que clasifica en dos: de relación causal invertida y de consecuencia mediante los correlativos *tanto*, *tal... que*), pertenecen a las oraciones subordinadas circunstanciales.

⁴¹ JOSÉ L. RIVAROLA, *Las conjunciones concesivas en español medieval y clásico*, Tübingen, 1976, p. 9.

coordinación, van introducidas por *pero* y otras, las de subordinación, van introducidas por *aunque*. Es decir que se está distinguiendo la coordinación y la subordinación porque hay nexos coordinantes y nexos subordinantes; en otras palabras, la relación concesiva en sí misma no es coordinada ni subordinada, lo será, en el texto, dependiendo del nexo que la introduzca.

Rivarola, siguiendo a Dik (*Coordination*, pp. 34 ss.) anota: "Partiendo de la premisa de que dos frases sólo pueden ser coordinadas por una partícula coordinante, el carácter coordinante de una conjunción dependerá de la imposibilidad de que aparezca junto a otra cuyo status coordinante haya sido establecido previamente" (p. 8). Definida así la conjunción coordinante, sólo habrá relaciones de subordinación cuando la frase relacionada vaya introducida por una conjunción que permita la anteposición de alguna conjunción coordinante (*y, o, pero*).

De acuerdo con este criterio, habrá oraciones causales coordinadas (cuando van introducidas, por ejemplo, por *pues*, que no admite la anteposición de *y*) y proposiciones causales subordinadas (cuando van encabezadas, por ejemplo, por *porque*, que sí admite la anteposición de *y*).

Por lo que toca a las relaciones ilativas, el propio Rivarola aclara que "el criterio distribucional propuesto por Dik sirve, por una parte, para diferenciar conjunciones coordinantes de conjunciones subordinantes, y, por otra, para distinguir entre conjunciones coordinantes y partículas del tipo de *por lo tanto, sin embargo, no obstante* que no tienen carácter coordinante en la medida en que pueden combinarse con una de las primeras ("Erasmus está enfermo y *por lo tanto* no sale") (p. 9). A estas partículas, Rivarola las denomina *adverbios*. En el ejemplo anotado, se tratará entonces de una relación copulativa en cuyo segundo miembro aparece el 'adverbio' *por lo tanto*.

Sin embargo, de los anteriores planteamientos, me surgen ciertas dudas: (i) En una oración simple puede establecerse una relación de causa a través de un complemento circunstancial o adverbial, plenamente "subordinado" al núcleo predicativo: "Murió por abandono de sus compañeros". Na-

die podría interpretar que *por abandono de sus compañeros* está coordinando con *murió*. Ahora bien, si ese complemento se manifiesta a través de una proposición introducida por *pues* ("Murió pues sus compañeros lo abandonaron"), la misma relación (causal) se convierte en coordinada porque al nexo *pues* no puede anteceder un coordinante, pero si se dice "Murió porque sus compañeros lo abandonaron", entonces la proposición es subordinada, ya que al nexo *porque* sí puede anteceder un coordinante. Este tipo de razonamientos, desde un punto de vista estrictamente *funcional*, me parece débil.

(ii) La expresión "Erasmus está enfermo y por lo tanto no sale", decíamos, es analizable como copulativa y *por lo tanto* es un simple 'adverbio', según Rivarola. Ahora bien, si suprimimos el nexo *y* ("Erasmus está enfermo, por lo tanto no sale"), ¿qué análisis debe recibir la expresión? Puesto que *por lo tanto* es un adverbio, ni siquiera puede interpretarse como subordinación, pues no habría razón alguna para afirmarlo. ¿Seguirá siendo copulativa pero en forma yuxtapuesta? Por la misma razón anterior, no es posible asegurarlo. Por otra parte, si la expresión se construye con *así que*, que no permite la anteposición de *y* ("Erasmus está enfermo, así que no sale"), ¿se aceptaría que hay una relación de consecuencia? ¿si no se acepta esta interpretación, cuál debe ser el análisis? Si se nos dice que efectivamente, dado que a *así que* no puede antecederle *y*, se trata de una relación de coordinación, ¿se seguirá negando que la haya en "Erasmus está enfermo, por lo tanto no sale" por el hecho de que a *por lo tanto* sí puede anteceder un coordinante?

(iii) Si la forma de definir la coordinación y subordinación es exclusivamente el tipo de nexo que aparece, entonces ¿qué sucede con la yuxtaposición? Una relación expresada por yuxtaposición no podría ser analizada ni como coordinada ni como subordinada. En la expresión "No saldremos: está nevando", se tendría que decir que se manifiesta una 'idea' de causa a través de la yuxtaposición, pero no hay ni coordinación ni subordinación. Evidentemente esta objeción se puede

llevar mucho más lejos. En la oración “Me suplicó lo saludara de su parte”, a la proposición *lo saludara de su parte* se le podría negar el carácter subordinado, pues carece de nexo subordinante. Para Dik es obvio que se dan *coordinaciones* por yuxtaposición: “If the members of a coordination are combined by juxtaposition, there is, of course, no explicit indication of the relation holding between them. The intrinsic properties of the coordinated members, however, may give rise to the establishment of different relations in the final interpretation” (*Coordination*, p. 32). Es interesante señalar que en estos casos, a pesar de la ausencia de marca, se están definiendo ciertos miembros como *coordinados*, sin duda en vista de la “interpretación final” de la expresión. Por otra parte, si se habla de *coordinación por yuxtaposición* es obvio que la división de relaciones no es tripartita (coordinación, subordinación y yuxtaposición), sino bipartita (coordinación y subordinación, manifestadas por nexo o por yuxtaposición). Por lo tanto no es posible, por ejemplo, en el caso de “Es muy inteligente, no me engañará”, hablar de una relación ilativa manifestada por yuxtaposición, sin antes haber definido si se trata de relación coordinada o subordinada, requisito previo al establecimiento de la *forma* en que dicha relación se actualiza en el texto.

En definitiva, sin menospreciar el criterio que se viene comentando, creo que conviene tomar en cuenta otros más, para resolver las dudas que se plantean sobre si determinada relación es de coordinación o subordinación. En otras palabras, habrá necesidad de establecer prioridades de rasgos. A mi entender, y desde un punto de vista estrictamente funcional, el primer criterio podría ser el siguiente:

1. Un sintagma bimembre (sujeto y predicado) se considerará subordinado (proposición) si el tipo de relación que establece con otro sintagma bimembre (proposición principal) se da también en la oración a nivel de constituyente. Esto quiere decir que las proposiciones subjetivas, objetivas directas, objetivas indirectas, predicativas, adnominales, adjetivas, modales, temporales, locativas, causales y finales, según el criterio expuesto, deberán considerarse como subor-

dinadas, pues las relaciones que establecen con la proposición principal, todas ellas, pueden darse a nivel de constituyentes de oración simple.

Este rasgo funcional, a mi parecer, debe prevalecer sobre cualquier otro. Sin embargo, con ello no quiero decir que todo sintagma bimembre cuyas relaciones con otro sintagma bimembre no se den en la oración simple deba, por este simple hecho, ser considerado como coordinado. En otras palabras, para decidir si un sintagma bimembre de este tipo establece relaciones de coordinación o de subordinación debe manejarse otro tipo de rasgos más específicos. Concretamente, deberá discutirse si las relaciones que se enumeran a continuación son de coordinación o de subordinación: copulativas, adversativas, disyuntivas, ilativas, comparativas, consecutivas, condicionales y concesivas. Para resolver este problema, propongo otro tipo de rasgos, porque con el anterior criterio puedo determinar cuáles relaciones son necesariamente de subordinación, peor no cuáles no lo son.

2. Así como hay un criterio definitivo para decidir cuáles relaciones deben ser interpretadas necesariamente como subordinadas, existe otro que determina cuáles construcciones se definen obligatoriamente como coordinadas. Me refiero al criterio que considera el tipo de relación que se establece entre dos constituyentes (de oración simple o compuesta) *de la misma función*, o entre dos oraciones *independientes* (no subordinadas, según lo establecido en el criterio 1). Este rasgo es precisamente el que permite asegurar que las relaciones copulativas, adversativas y disyuntivas son relaciones de coordinación pues, por una parte, pueden darse entre constituyentes de la misma función, es decir entre constituyentes marcados previamente con función sintáctica (ya se trate de palabras, frases o preposiciones) y, por otra, pueden darse entre oraciones independientes, es decir, entre construcciones *sin* función estrictamente sintáctica (de conformidad con lo expuesto en páginas anteriores). Esta doble posibilidad de relación, este rasgo, sólo se cumple satisfactoriamente en las relaciones tradicionalmente conocidas como copulativas, adversativas y disyuntivas.

Si se aplican estrictamente estos dos criterios, ambos fun-

cionales, quedan definidas ya ciertas relaciones, unas como necesariamente subordinadas y otras como necesariamente coordinadas. Sin embargo, quedan pendientes de clasificación otras relaciones que, ni por el primer criterio pueden ser subordinadas, ni por el segundo pueden clasificarse como coordinadas. Me refiero a las relaciones que la tradición gramatical ha venido denominando ilativas, comparativas, consecutivas, condicionales y concesivas⁴², pues, por una parte, el tipo de relaciones que establecen no se dan entre constituyentes de oración simple (por ende no pueden denominarse subordinadas, según el criterio 1), y, por otra, no se dan entre dos o más constituyentes de la misma función sintáctica (en la oración simple o compuesta) y por ello no pueden denominarse coordinadas de acuerdo con el criterio 2.

Para resolver este problema, pueden tomarse dos caminos: a) considerar que las relaciones ilativas, comparativas, consecutivas, condicionales y concesivas no son ni coordinadas ni subordinadas, o b) investigar si hay otros rasgos en las relaciones de coordinación y subordinación para que tengan cabida, en un tipo o en otro, las relaciones que se discuten. El camino a) me parece más rechazable pues implicaría la necesidad de considerar un tercer tipo de relación que complicaría mucho el modelo de cualquier gramática. Es preferible, me parece, buscar otros rasgos que definan las relaciones de coordinación y subordinación para que tengan cabida en unas o en otras las relaciones en cuestión.

3. Para la formulación del siguiente rasgo me apoyo en las definiciones de coordinación y subordinación de André Martinet: "Existe expansión por coordinación cuando la función del elemento añadido es idéntica a la de uno de los

⁴² Que no hay acuerdo entre los estudiosos para clasificar estas relaciones puede comprobarse en el hecho de que Roger L. Hadlich (*Gramática transformativa del español*, trad. española de Julio Bombín, Madrid, 1973, pp. 288-289), contra la opinión más generalizada, expresa que las relaciones de condicionalidad y de concesión pudieran interpretarse como paratácticas. Por su parte Bello (*Gramática*, p. 238) deja entrever que considera como coordinada la relación comparativa, que la mayoría clasifica como subordinada.

elementos preexistentes en el mismo cuadro, de tal modo que se volvería a tener la estructura del enunciado primitivo si se suprimiera el elemento preexistente (y la marca eventual de la coordinación)”⁴³. Por lo contrario, “la expansión por subordinación está caracterizada por el hecho de que la función del elemento añadido no se encuentra en ningún momento preexistente en el mismo cuadro” (§ 4.32). Como puede verse, Martinet no exige para la subordinación que la relación que se establece deba darse también en el seno de la oración simple (nuestro criterio 1); es decir que puede haber subordinación de proposiciones que no tengan equivalente funcional en la oración simple.

Trataré de aplicar este criterio a algunos ejemplos:

- (1) Me dijo que estudiara *y aprendiera*
- (2) Me dijo que aprendería *si estudiara*
- (3) Me dijo que asistiera *aunque llegara tarde*
- (4) Me dijo que estudiara más *que Pedro (estudia)*
- (5) Me dijo que estudiara tan bien *que todo lo aprendiera*

La duda que se establece es si los elementos en cursiva están o no coordinados, en el “cuadro” del objeto directo de *dijo*. Cuando el elemento está coordinado, dice Martinet, “se volvería a tener la estructura del enunciado primitivo si se suprimiera el elemento preexistente (y la marca eventual de la coordinación)” (§ 4.31). A mi ver, esto sólo sucede en (1), no así en los demás:

- (6) Me dijo que aprendiera
- (7) * Me dijo que estudiara
- (8) * Me dijo que llegara tarde
- (9) * Me dijo que Pedro (estudia)
- (10) * Me dijo que todo lo aprendiera

Los asteriscos no señalan agramaticalidad, sino cambio ab-

⁴³ ANDRÉ MARTINET, *Elementos de lingüística general*, 2a. ed., versión española de Julio Calonge Ruiz, Madrid, 1968, § 4.31.

soluto de sentido en relación con (2), (3), (4) y (5), lo que no sucede en (1) y (6). Esto quiere decir que el elemento en cursiva en (1) es coordinado, y los de (2), (3), (4) y (5) son subordinados, pues, suprimido el elemento preexistente no se vuelve a tener la estructura del enunciado primitivo. Esto se debe a que la "función del elemento añadido no se encuentra en ningún momento preexistente en el mismo cuadro". Puede concluirse que las relaciones de condición, concesión, comparación y consecución se dan siempre entre proposiciones, nunca a nivel de constituyente (palabra o frase) en oración simple, e implica subordinación a otra proposición.

Queda pendiente sólo la relación de ilación. La naturaleza peculiar de este tipo de relación dificulta una clasificación convincente, pues ninguno de los tres rasgos anteriores le conviene. Además, el criterio de posibilidad o imposibilidad de que a un nexos ilativo anteceda uno coordinante tampoco es aplicable, pues, según he anotado antes, me parece que la relación misma es independiente del tipo de nexos que la señale. Sin embargo, creo que puede pensarse en un nuevo rasgo, necesariamente más sutil que los anteriores, para resolver el problema, como se verá en seguida.

4. Puede decirse que la oración independiente por excelencia, la que nunca aparece subordinada, es la construida con verbo en imperativo⁴⁴. Al imperativo jamás puede anteceder un nexos subordinante ni puede constituir núcleo de proposiciones subordinadas como las que quedaron definidas por el rasgo 1. Por lo contrario, a un imperativo pueden anteceder algunos nexos coordinantes de los caracterizados por el rasgo 2:

- (11) Reúne el dinero y *paga* lo que debes
- (12) Compórtate bien *o sal* de aquí
- (13) Ve adonde quieras *pero regresa* temprano

En los anteriores ejemplos se establece una coordinación

⁴⁴ Con la obvia excepción de construcciones yuxtapuestas, en estilo directo, del tipo: "Dijo: 'huye'".

entre dos imperativos. Pueden darse además relaciones de coordinación entre imperativos y verbos en otro modo:

(14) No ignoro que te será difícil pero hazlo

Ahora bien, si se acepta por una parte que un imperativo jamás puede estar subordinado, y por otra, que pueden establecerse relaciones de ilación o consecuencia con núcleo verbal en imperativo, puede deducirse que este tipo de relación es de coordinación y no de subordinación:

(15) Te conviene, así que hazlo

(16) Te conviene, por lo tanto hazlo

(17) Te conviene, pues hazlo

(18) Te conviene: hazlo

Si no se acepta esta interpretación, la única posible sería considerar como coordinada la oración introducida por partícula que no acepte la anteposición de *y*. De manera tal que (15) y (17) serían coordinadas porque a *así que* y a *pues* no puede anteponerse *y*, y serían, con este criterio, conjunciones coordinantes. Pero ¿qué pasa con (16)?, ¿qué análisis merecería? Si *por lo tanto* no es conjunción coordinante sino 'adverbio', ¿qué tipo de relación se establece entre los dos sintagmas bimembres yuxtapuestos? Y en (18), donde no haynexo, ¿deja de haber relación? Si esta relación persiste, ¿de qué tipo sería?

A mi entender, las conjunciones y locuciones conjuntivas tienen la función de ser signos de coordinación (coordinantes) o de subordinación (subordinantes) (cf. Barrenechea, *Clases de palabras*), pero ello no implica que las relaciones sólo se den cuando se presentan dichos signos, pues es innegable que se pueden coordinar o subordinar elementos por yuxtaposición, es decir sin que existan signos de coordinación y subordinación. En otras palabras, me parece más coherente definir el carácter de la relación por el tipo de función sintáctica o gramatical que establece y no por la partícula introductoria.

Podría objetarse que de esta manera se están definiendo

las relaciones con un criterio semántico y no formal. A ello podría contestarse que las relaciones gramaticales no pueden siempre definirse por criterios enteramente formales, pues se está trabajando con contenidos y no sólo con formas. Recuérdese lo anotado sobre análisis de oraciones y proposiciones yuxtapuestas. Hay que decidir cuál es la manera en que el fenómeno lingüístico queda mejor explicado. Vuelvo al ejemplo anotado antes: la semejanza de contenido que hay entre (15) y (16) me parece mucho más importante, para analizarlas como oraciones análogas, que el hecho de que en (15) no pueda colocarse una *y* y en (16) sí, para analizarlas como construcciones diferentes. Prefiero explicar esto como peculiaridad del nexo y no como rasgo definitivo del tipo de relación. Podría decirse que entre los nexos que pueden señalar la ilación, algunos admiten la anteposición de *y* y otros no, pero que esta particularidad de los nexos no invalida el carácter coordinado ilativo de las construcciones. Prefiero definir funcionalmente, como lo he intentado, las relaciones entre constituyentes y entre oraciones, y después ver de qué maneras pueden manifestarse esas relaciones.

2.6. *Relaciones sintácticas o gramaticales y formas externas de relación*

Hasta aquí me he limitado a proponer una vía —la funcional— para resolver los problemas de definición y de clasificación de las relaciones gramaticales o sintácticas que se establecen entre proposiciones (constituyentes bimembres en el seno de la oración compuesta). Quedó así determinada la diferencia entre coordinación y subordinación y asimismo quedaron comprendidas, en una o en otra, las posibles relaciones interoracionales e interproposicionales. En resumen se entendería por coordinación la relación gramatical que se establece entre oraciones independientes o entre constituyentes de oración simple o compuesta que desempeñen la misma función sintáctica en dicha oración. La subordinación, en cambio, es un tipo de relación sintáctica que se

da entre constituyentes bimembres (proposiciones) de diferente función dentro de una oración independiente⁴⁵. Según estos criterios funcionales se han clasificado como coordinadas las relaciones copulativas, disyuntivas, adversativas e ilativas; y como subordinadas las sustantivas (sujetivas, objetivas directas, objetivas indirectas, predicativas y adnominales), las adjetivas, las circunstanciales (locativas, temporales y modales), las cuantitativas (comparativas y consecutivas) y las causativas (causales, finales, condicionales y concesivas).

Por lo expuesto hasta ahora, puede decirse, por una parte, que hay una diferencia cualitativa (funcional) y no cuantitativa o de grado entre relaciones de coordinación y de subordinación, y, por otra parte, que un tipo particular de relación no puede ser simultáneamente de coordinación y de subordinación, sino que sólo puede pertenecer a uno o a otro grupo. Esto quiere decir que no hay grados de subordinación, ni grados de coordinación entre constituyentes, pero que sí puede haber grados de coordinación entre oraciones independientes.

Sin embargo, como se habrá podido advertir, no he propuesto aún la técnica que debe seguirse para determinar, en un texto concreto, qué tipo de relación se establece. Es decir, si se han definido las relaciones en forma independiente del nexo o conjunción que las introduce, si este conector no define la relación, ¿cómo se debe analizar un texto, cómo se decide qué clase de relación se establece entre dos proposiciones u oraciones? El analista no ignora que una proposición que desempeñe la función de objeto directo es una proposición subordinada; lo que debe resolver en el texto es si se trata precisamente de una proposición objetiva directa o no; no desconoce el hecho de que una relación de causa es una relación de subordinación (si se aceptan naturalmente las razones expuestas antes), lo que requiere saber, en el análisis, es si dicha relación (causal) se da efectivamente en

⁴⁵ Por extensión se podría decir que también están subordinados los constituyentes no bimembres y no nucleares que desempeñen en una oración simple alguna función sintáctica, completando o modificando directa o indirectamente ya sea el núcleo del sujeto o el núcleo del predicado.

el texto, etcétera. En otras palabras, lo que debe descubrir el analista es la *función* de los elementos antes que su forma.

En la oración compuesta se dan ciertas relaciones que pueden determinarse con métodos exclusivamente funcionales: son precisamente todas aquellas que se dan también en la oración simple. Los rasgos sintácticos que caracterizan las funciones de los constituyentes en la oración simple (cf. el artículo de Barrenechea citado en la nota 21), caracterizan igualmente las funciones de las proposiciones de la oración compuesta. Valga un simple ejemplo:

- (19) Juan dice un poema
- (20) Juan dice lo que piensa

Tanto *un poema* en (19) como *lo que piensa* en (20) son objetos directos de *dice*, entre otros, por los siguientes rasgos funcionales: 1) *un poema* y *lo que dice* pueden ser sustituidos por el pronombre objetivo directo *lo* ("Juan lo dice"); 2) *un poema* y *lo que piensa* pasarían a ser sujetos si se cambian (19) y (20) a pasiva ("Un poema es dicho por Juan", "Lo que piensa es dicho por Juan").

En forma semejante, mediante la aplicación de rasgos sintácticos específicos, pueden determinarse las restantes funciones sustantivas y adjetivas. Existen también rasgos sintácticos que permiten discriminar las relaciones circunstanciales, cuantitativas y causativas (como grupo) de las sustantivas y adjetivas. Sin embargo, por una parte, estos rasgos son generalmente negativos⁴⁶ y, por otra, no hay rasgos funcionales (no semánticos) que permitan discriminar entre sí, por ejemplo, las relaciones circunstanciales, a diferencia de las varias relaciones sustantivas que quedan caracterizadas, cada una de ellas, funcionalmente.

A mi entender, cuando no es posible aplicar criterios funcionales para descubrir un determinado tipo de relación, puede acudirse a criterios semánticos antes que a criterios formales (tipo de nexos). Véanse los siguientes ejemplos:

⁴⁶ Es decir, por ejemplo, un circunstancial *no* es permutable por pronombre objetivo, *no* es sujeto en voz pasiva.

- (21) No vino porque está enfermo
- (22) Te castigo porque aprendas
- (23) Si vienes te pago
- (24) No sé si vendrá
- (25) De haber sabido no vengo
- (26) Tuve ganas de haber sabido todo
- (27) Reprobó por haber estudiado poco
- (28) Por mucho que estudies no aprobarás

Si determináramos que en (21) la relación es causal sólo por el nexos *porque*, tendríamos que aceptar que en (22) habría también una relación causal; si (23) es condicional sólo por el nexos *si*, también (24) lo sería y, además, (25) no podría serlo; si (26) es adnominal por el nexos *de*, entonces (25) también lo sería; si (27) es causal por el nexos *por*, (28) también lo sería. Prefiero acudir abiertamente a la semántica pero sólo en casos que no tienen solución por rasgos funcionales, y decir que en (21) *porque está enfermo* es proposición causal porque se manifiesta una causa y que (22) es final porque se manifiesta una finalidad, independientemente de que en ambos casos exista el mismo nexos introductor. Por lo contrario, en (24), *si vendrá* es objeto directo, no precisamente por el nexos, ni por razones semánticas, sino funcionales (cf. *supra*). Y (23) es condicional, no por el nexos, ni por rasgos sintácticos, sino por razones semánticas, porque se expresa una condición. (27) es causal y (28) es concesiva aunque en ambas está el conector *por* porque en (27) se expresa una causa y en (28) una concesión.

A mi entender, lo más importante es determinar que ciertas relaciones (ya se dijo cuáles) son necesariamente subordinadas (por razones funcionales) y que se pueden manifestar de diversas formas. La lengua tiene, sin duda, formas "preferidas", pero esto es sólo problema de estadística. En este sentido puede decirse que la forma "preferida" para manifestar la causa es a través del nexos *porque* y la condición a través del nexos *si*, pero no son estos nexos los que solos determinan el tipo de relación. Obviamente la mejor manera de comprobar esta aseveración es el análisis de las relaciones manifestadas por yuxtaposición:

- (29) Vine, vi, vencí
- (30) Te supliqué me escribieras
- (31) Es muy inteligente, te entenderá
- (32) Reprobó: no había estudiado

Posiblemente nadie dude de que en (29) hay relaciones de coordinación copulativa, en (30) de subordinación objetiva, en (31) de coordinación ilativa y en (32) de subordinación causal. Para llegar a estas decisiones no pudo ayudar el nexo pues es inexistente. Sin embargo, puede mantenerse que (30) es objetiva directa (por razones sintácticas) y que las relaciones restantes se descubrieron, principalmente, por razones semánticas⁴⁷ o como dice Dik (*Coordination*, p. 33) por la interpretación final.

En resumen, considero que la identificación de relaciones interproposicionales se lleva a cabo de forma diferente, según se trate de constituyentes de oración o de modificadores o complementadores de proposición principal. Para identificar relaciones del primer tipo se requiere la aplicación de métodos estrictamente funcionales. Si se acepta que funciones tales como sujeto, objeto, modificador del sustantivo, circunstancial, etc. se dan —a nivel de constituyente— en el seno de la oración simple, y que pueden descubrirse mediante el reconocimiento de rasgos funcionales específicos, sin necesidad de acudir a rasgos semánticos, lo mismo puede hacerse cuando dichas funciones se manifiestan a través de proposiciones en el seno de la oración compuesta. Por otra parte, dichas proposiciones pueden ir introducidas por determinadas partículas o pueden constuirse en un modo verbal más frecuentemente que en otro, es decir, se pueden deducir las “formas preferidas” en que el español manifiesta las funciones o relaciones interproposicionales, y que la pre-

⁴⁷ No cabe duda de que pueden buscarse otros razonamientos, otros rasgos más finos, como sería el modo del verbo, por ejemplo. En (30) y en (22) y en (28) el carácter subordinado está marcado por el subjuntivo. Sin embargo, este tipo de rasgos no son comunes a todas las construcciones. No todas las proposiciones subordinadas van en subjuntivo, ni todas las oraciones independientes van en indicativo (cf. JOSÉ G. MORENO DE ALBA, “Sobre la definición del modo verbal en español”, *Anuario de Letras*, XIII (1975), pp. 245-256).

sencia de esas "formas preferidas" puede ser útil para el reconocimiento del tipo de relación, pero no siempre será éste el medio suficiente para lograrlo.

Por lo contrario, cuando las relaciones que se dan entre las proposiciones no son a nivel de constituyente, es decir, cuando una proposición no es constituyente de otra sino que tiene como función la modificación o complementación de la totalidad de otra proposición, es imposible aplicar, para su reconocimiento, los rasgos funcionales que se dan en la relación entre constituyentes de una misma oración. En otras palabras, las relaciones cuantitativas (comparativa y consecutiva) y la condicional y concesiva son relaciones que no se dan en el seno de la oración simple, sino que sólo tienen lugar como relaciones interproposicionales. Por tanto, en estos casos, una proposición (llamada principal) se ve modificada, completada, afectada en una palabra, en su totalidad, por otra proposición. Este tipo de relación, naturalmente, no tiene los rasgos funcionales que caracterizan las relaciones entre constituyentes. A mi entender, los rasgos que caracterizan estas relaciones son esencialmente conceptuales: una proposición será condicional, sea el caso, si se manifiesta a través de ella una condición. Nótese que este tipo de rasgos —predominantemente conceptuales— no se manejan para las relaciones entre constituyentes⁴⁸. Según se explicó antes, las relaciones de cantidad, condición y concesión deben interpretarse, por razones funcionales, como relaciones no paratácticas sino hipotácticas. Sin embargo, esas razones funcionales sólo explican ese hecho, es decir, que *no son relaciones de parataxis*. Para especificar a qué tipo de subordinación deben asignarse, es decir, para explicar cuál es la diferencia entre una relación condicional y

⁴⁸ Aunque, en ciertas gramáticas, se explicaba el objeto directo, por ejemplo, como "la persona, animal o cosa que recibe directamente la acción de un verbo transitivo", en donde se ve la mezcla indebida de rasgos tanto funcionales como nocionales, éstos últimos muy mal definidos o francamente no definidos. Este tipo de concepciones permitiría análisis como el siguiente: en "Juan recibe golpes", Juan sería el objeto directo porque "recibe directamente la acción de un verbo transitivo".

una concesiva, por ejemplo, debe acudirse, a mi entender, a razones conceptuales. Naturalmente que existen formas preferidas para manifestar superficialmente estas relaciones y, en este caso, son particularmente útiles para lograr una adecuada interpretación final. Es decir, si podemos definir la relación concesiva, por ejemplo, desde un punto de vista nocional como la que se da entre dos proposiciones y que "es contraria a una relación implicativa presupuesta entre una de ellas y la negación de la otra" (Rivarola, pp. 4 y 5) y, además, se observa que en español la forma preferida para manifestar dicha relación es el nexos *aunque*, cuando no exista tal nexos, y se dé la relación nocional expuesta, y ésta se aclare aún más si se hace intervenir el nexos *aunque*, tendremos fuertes razones para suponer que se trata de una relación concesiva. Lo mismo puede decirse de la noción "condicionalidad" y el nexos *si*. Si en la oración "De haber llegado a tiempo lo habría encontrado" se percibe una relación condicional que se evidencia al hacer intervenir el nexos *si* ("Si hubiera llegado a tiempo lo habría encontrado"), no tenemos por qué dudar de que efectivamente se trata de una proposición condicional, manifestada a través de una forma no preferida (*de + infinitivo*).

En las relaciones cuantitativas son también sumamente útiles los criterios formales, pues las proposiciones comparativas y consecutivas van introducidas siempre por nexos que pueden denominarse *correlativos*, pues suponen una dependencia formal con un constituyente de la proposición principal:

- (33) Lo hice mejor que Pedro (lo hizo)
- (34) Reuní menos dinero que Juan (reunió)
- (35) Luis es tan inteligente como Antonio (lo es)
- (36) Llovió tanto que todo se inundó
- (37) Lo leyó tan cuidadosamente que lo memorizó

Los nexos introductorios de estas proposiciones cuantitativas, el nexos *que* de (33), (34), (36) y (37) y el nexos *como* de (35) están en estrecha dependencia con ciertos elementos cuantificadores de la proposición principal (*mejor...*

que, menos... que, tan... como, tanto... que, tan... que)⁴⁹. No cabe duda de que tan particulares rasgos formales, que se suman a los semánticos o nocionales (comparación, consecuencia de cantidad o intensidad) facilitan mucho la identificación de las proposiciones cuantitativas.

Finalmente, deseo referirme a un problema particular: Dado que el orden de importancia de factores que deciden —según mi punto de vista— el carácter de las relaciones interproposicionales es: primero función, segundo significado (semántica), tercero forma externa de relación, podría preguntarse si, por ejemplo, una relación manifestada superficialmente a través de nexos coordinantes pudiera interpretarse (funcional o conceptualmente) como relación subordinante. Véanse los siguientes casos:

- (38) Juan estudia y Luis trabaja
- (39) Juan estudió y aprobará el examen
- (40) Ven a mi casa y te pagaré la deuda

Frente a un caso obvio de coordinación copulativa (38) pueden construirse expresiones, con el coordinante *y*, que podrían interpretarse (conceptual o nocionalmente) como ilativas (39) o como condicionales (40). Me parece que interpretar la oración (39) como ilativa sería menos rechazable que juzgar la oración (40) como condicional, pues al analizar (39) como ilativa no se ha salido del nivel paratáctico, se sigue tratando de relaciones de coordinación. Por lo contrario, interpretar (40) como condicional supone un cambio de nivel: formalmente coordinada, conceptualmente sub-

⁴⁹ Como se ve, no hay razón para confundir la relación ilativa (coordinada), con la consecutiva (subordinada cuantitativa), pues en esta última la consecuencia deriva de la intensidad o cantidad, marcada por un elemento de la proposición principal del que es correlativo el nexo *que* que la introduce. Por lo contrario, la consecuencia en las coordinadas ilativas no supone una correlación nexual ni deriva de la cantidad o intensidad de un elemento de la oración anterior (“Luis es inteligente, así que aprobará”, o incluso “Luis es *muy* inteligente, así que aprobará”, en que el intensificador *muy* no tiene un nexo correlativo en la oración que señala la consecuencia *y*, por lo tanto, se trata de una relación coordinada ilativa).

ordinada. Lo que debe discutirse es si, conceptualmente, no tienen algo en común (38), (39) y (40) que permita analizarlas, a las tres, como copulativas. Con referencia al coordinante *and*, anota Dik (*Coordination*, p. 271): "In an expression of the general type M_1 and M_2 , the semantic value of *and* indicates that M_1 and M_2 are given as in some way combined with each other, i.e. as either together or each separately in the same way relevant to the further content of the expression or to the particular context and situation in which they are used". Este valor combinatorio, "completely un-specific" (Dik, *Coordination*, p. 272) está presente en (38), (39) y (40), y permite clasificar las tres relaciones como de un mismo tipo, el coordinante copulativo. Independientemente de que la interpretación final nos lleve a especificaciones más finas, éstas no niegan la primera y básica relación coordinante copulativa de las tres expresiones. Precisamente por ello, en (40) se puede relacionar un verbo en imperativo (*ven*) con uno en indicativo, porque ambos son núcleos de oración independiente, porque se trata de una coordinación de oraciones independientes. Si se afirma que, tal como se presenta, en la expresión (40) hay una subordinación, habría que concluir que el imperativo sería núcleo de proposición subordinada, lo que es inaceptable.

Por lo contrario, véanse los siguientes casos:

- (41) Mientras no llegues a tiempo, no tendrás premio
- (42) De seguir las cosas así, nos arruinaremos
- (43) Haciéndolo tú solo, lo aprenderás mejor

En (41), (42) y (43) no hay nada ni formal ni conceptual que nos obligue a interpretar las relaciones como paratácticas⁵⁰. Tampoco existe en ellas un nexos que pudiera juzgarse como preferido para expresar la condicionalidad (*si*). Sin embargo, las relaciones conceptuales que se establecen entre

⁵⁰ Nótese que en (41) un verbo aparece en subjuntivo y el otro en indicativo; en (42), uno es infinitivo y el otro, indicativo; y, en (43), uno es gerundio y otro, indicativo. Estas combinaciones no son habituales en la coordinación.

las proposiciones y la posibilidad de ser transformadas en expresiones preferidas de condicionalidad (a través del nexo *si*), permiten pensar que se trata de subordinaciones de condición, manifestadas a través de “*mientras + subjuntivo*” (41), “*de + infinitivo*” (42) y gerundio (43)⁵¹.

3. RESUMEN Y CONCLUSIONES

a) El análisis sistemático de la oración compuesta y de las relaciones paratácticas e hipotácticas es tardío en la perspectiva de los estudios gramaticales. En lo que toca al español, parece ser que el primer autor que atendió a estos temas fue Bello y quien mejor formalizó la doctrina fue Cejador y Frauca. Con posterioridad a 1920, múltiples estudios monográficos han profundizado sobre el asunto pero, actualmente, quedan aún muchos aspectos por discutirse.

b) Para un satisfactorio análisis sintáctico, conviene reconocer en la oración el contexto máximo, es decir, definirla como el sintagma autónomo sintácticamente. Aceptado esto, es necesario concebir como *no* oraciones los constituyentes bimembres (sujeto y predicado) que desempeñen una función sintáctica dentro de la unidad máxima, la oración.

c) Si se acepta que la oración independiente (no subordinada) es el contexto máximo de la sintaxis, conviene aclarar que la coordinación de dos oraciones *independientes* no puede constituir una nueva “unidad sintáctica”, superior a la oración, y por ende, el resultado de tal coordinación deberá ser ciertamente una unidad gramatical, de características peculiares, pero no una unidad sintáctica. En consecuencia al estudio de las relaciones entre oraciones independientes compete a la gramática pero no necesariamente a la

⁵¹ Adviértase, sin embargo, que la relación que se da en (43) podría analizarse también como *modal* y no sólo como *condicional*. Esto dependerá de la interpretación final que se dé a la expresión. Pero sea una relación u otra, ambas serían de subordinación, así como en (39), que podría analizarse como copulativa o como ilativa, y en ambos casos no sale el análisis de los límites de la coordinación.

sintaxis, concebida ésta como el estudio de las funciones en el seno de la oración, contexto máximo.

d) Las relaciones de coordinación, cuando se dan entre constituyentes de oración independiente (simple o compuesta) competen a la sintaxis, pues caben en su unidad y se dan entre constituyentes que desempeñan funciones sintácticas.

e) Hay una diferencia clara entre parataxis e hipotaxis, una diferencia cualitativa y no cuantitativa. No hay grados en la subordinación ni en la coordinación de constituyentes. Sí hay grados en la coordinación de oraciones independientes.

f) Las relaciones interoracionales e interproposicionales se dan independientemente del nexo que las introduzca. Una relación de subordinación objetiva directa, por ejemplo, o una de coordinación copulativa pueden y deben definirse por criterios que vayan más allá de la simple identificación de nexos, aun reconociendo que existen formas preferidas (determinado nexo, cierta forma verbal, orden de elementos, etc.) para manifestarse.

g) Para la identificación de relaciones conviene establecer una prioridad de criterios: (1) funcional, (2) semántico y (3) formal. Se considerará subordinado todo sintagma bimembre que, en el seno de la oración compuesta, desempeñe funciones análogas a las que desempeñan los constituyentes en la oración simple. Se considerará coordinación toda relación que se establezca entre constituyentes (palabras, frases y proposiciones) que desempeñen una misma función en el seno de la oración simple o compuesta, y toda relación entre oraciones independientes (no subordinadas). Se entenderá como subordinada toda proposición que manifieste una función que no se encuentre preexistente en el mismo cuadro. Se considerará como relación coordinada la ilativa, porque puede establecerse a través de verbo en imperativo, forma verbal claramente caracterizada como no subordinada, como independiente.

h) Cuando el tipo de relación interproposicional no tiene equivalente en la oración simple, podrá acudirse, para su identificación y análisis, a criterios semánticos o nocio-

nales y también a criterios formales (tipos de nexos, formas del verbo, orden de la construcción, etc.).

i) Se prefiere nunca analizar como subordinada una expresión construida con el coordinante *y*, dado que las relaciones establecidas pueden siempre interpretarse como paratáticas, aunque en algunos casos, mediante análisis nocionales más finos, puedan detectarse relaciones hipotáticas conceptuales, que, por otra parte, no niegan la básica relación combinatoria manifestada por el coordinante *y*.

JOSÉ G. MORENO DE ALBA

Centro de Lingüística Hispánica.